

28
24-300609



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

“ LA REGULACION Y SANCION DEL SECRETO
INDUSTRIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA”.

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :

EVA LUCRECIA MICHEL SCHOTTE

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. ALFONSO SAENZ RAMIREZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"LA REGULACION Y SANCION DEL SECRETO INDUSTRIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA".

C A P I T U L O I

CONCEPTO DEL SECRETO INDUSTRIAL.

INTRODUCCIÓN.....	1
1.-EL SECRETO LATO SENSU.....	1
2.-EL SECRETO COMO CONCEPTO QUE SE MANIFIESTA EN EXPRESION DE UNA RELACION.....	3
3.-CLASIFICACION DE SECRETOS.....	4
4.-CLASIFICACION DEL SECRETO DENTRO DE LA ESFERA JURIDICA.....	6
5.-LOS SECRETOS EMPRESARIALES: TERMINOLOGIA.....	7
6.-TIPOS O CLASES DE SECRETOS EMPRESARIALES.....	9
7.-LOS SECRETOS COMERCIALES.....	15

A).-NOCIONES GENERALES.....	15
-----------------------------	----

C A P I T U L O I I

DELIMITACION Y OBJETO DEL SECRETO

1.- ELEMENTOS ESCENCIALES Y REQUISITOS DEL SECRETO INDUSTRIAL.....	18
1.1.- ELEMENTO OBJETIVO: INTERÉS EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO.....	19
1.2.- VALORACIÓN DEL ELEMENTO OBJETIVO.....	21
1.3.- ESCENCIA DEL INTERÉS: MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD COMPETITIVA DE LA EMPRESA.....	21
1.4.- CARACTERIZACIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO....	22
A).- MANIFESTACIÓN A TRAVÉS DE UNA CLAÚSULA CONTRACTUAL.....	24
B).- OTRAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN EXPRESA.....	25
C).- ELIMINACIÓN EXPRESA DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO.....	27
1.5.- MANIFESTACIÓN TÁCITA DE LA VOLUNTAD DE GUARDAR SECRETO.....	27
1.6.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS QUE DEBEN ACOMPAÑAR	

CAPITULO III

LA PROTECCION JURIDICA DEL SECRETO INDUSTRIAL

1.-NECESIDAD Y FUNDAMENTO DE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL EN MÉXICO.....	49
2.-CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN EL SECRETO INDUSTRIAL EN LA ACTUALIDAD.....	54
3.-NORMAS QUE PROTEGEN INDIRECTAMENTE LOS SECRETOS INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESTA CONSTITUIDO POR UNA INVENCION PATENTABLE.....	69
4.-PROPOSICIONES PARA UNA MEJOR PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL.....	70
CONCLUSIONES.....	II
BIBLIOGRAFIA MÍNIMA.....	III

INTRODUCCION

DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE NUESTRA SOCIEDAD ESTÁN ESTRUCTURÁNDOSE BAJO UNA SERIE DE LINEAMIENTOS (LLÁMENSE LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS, ETC.), CUYO ORIGEN Y EVOLUCIÓN DESCONOCEMOS LA MAYORÍA DE LAS VECES. TAL ES EL CASO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA CAPACIDAD INVENTIVA DEL HOMBRE. TODO INDIVIDUO QUE PRODUCE O CREA ALGO, DA ORIGEN AL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EL CUAL COMPRENDE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR.

COMO PUNTO DE PARTIDA DE ESTE TRABAJO, ES PERTINENTE RECORDAR QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ES EL CONJUNTO DE DERECHOS RESULTANTES DE LAS CONCEPCIONES DE LA INTELIGENCIA Y DEL TRABAJO INTELECTUAL CONTEMPLADOS PRINCIPALMENTE DESDE EL ASPECTO DEL PROVECHO MATERIAL QUE DE ELLOS PUEDA RESULTAR.

NO HAY TRATADOS O LEYES INTERNACIONALES QUE DEFINAN ESTOS CONCEPTOS. LOS MARCOS LEGALES DE LOS

DIFERENTES PAÍSES DIFIEREN ENTRE SÍ EN RELACIÓN CON VARIOS PUNTOS.

SI BIEN, EXISTEN DIVERSOS MEDIOS O MÉTODOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN, CON CIERTAS PARTICULARIDADES EN LA PRODUCCIÓN, PROCEDIMIENTO, PROCEDENCIA, KNOW-HOW, ETC.; A ESTOS LES LLAMAREMOS "SECRETO INDUSTRIAL", ALGUNO DE ESTOS MEDIOS O MÉTODOS NO SON NI SIQUIERA PATENTABLES, POR CARECER DE ALGUNOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE, OTROS, AUNQUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD, EL EMPRESARIO PUEDE PREFERIR MANTENERLO EN SECRETO, YA QUE DE ALGUNA MANERA PERMITIRÍA A SUS RIVALES SU CONOCIMIENTO Y EMPLEO.

EL SECRETO INDUSTRIAL ES UN BIEN INCORPÓREO QUE NACE COMO CONSECUENCIA DE UN DESCUBRIMIENTO, SU EXISTENCIA SE BASA EN LA COMUNICACIÓN ENTRE UN GRUPO DE PERSONAS INTERESADAS EN MANTENERLO SECRETO, Y SE EXTINGUE POR LA DIVULGACIÓN, POR LO TANTO, SU TITULAR SERÁ AQUEL QUE LO DESCUBRIÓ Y LO MANTIENE SECRETO.

CONSIDERAMOS QUE EL SECRETO INDUSTRIAL BIEN PUEDE CONSTITUIR OTRA DE LAS INSTITUCIONES CLÁSICAS DEL SISTEMA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y COMO TAL SERÁ OBJETO DE ESTUDIO EN EL PRESENTE TRABAJO.

EN LOS DOS PRIMEROS CAPÍTULOS DE ESTE ESTUDIO SE INTENTA CONSEGUIR UN CONCEPTO DEL SECRETO INDUSTRIAL, MEDIANTE EL EXAMEN DE SU ESTRUCTURA Y DE LOS REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA.

EN LA TERCERA PARTE, SE ANALIZA LA PROTECCIÓN DEL SECRETO, MEDIANTE LAS NORMAS CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL, YA QUE SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA QUE CON LA PROTECCIÓN DE LOS SECRETOS, SE CUMPLEN LOS FINES PERSEGUIDOS CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL.

POR LO ANTERIOR, EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO SE PRETENDE LLEVAR A CABO UN ESTUDIO DETALLADO DEL "SECRETO INDUSTRIAL", SU IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD, HACIENDO REFERENCIA A LAS DEFICIENCIAS QUE ADOLESCEN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS Y NORMATIVIDADES DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, CUYA REGULACIÓN ES CASI NULA.

LA REGULACION Y SANCION DEL SECRETO INDUSTRIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA".

CAPITULO I

CONCEPTO DEL SECRETO INDUSTRIAL

1.-EL SECRETO LATO SENSU.

PARA PODER DETERMINAR EL CONCEPTO DE LO QUE LLAMAREMOS "SECRETO INDUSTRIAL", ES CONVENIENTE DETERMINAR QUÉ SE ENTIENDE POR SECRETO. ES INDISCUTIBLE QUE DENTRO DEL LENGUAJE ORDINARIO, SECRETO NO TIENE UNA CONNOTACIÓN LEGAL O JURÍDICA, EN NINGUNA LEY DE PAÍS ALGUNO SE ACLARA QUÉ ES LO QUE DEBE ENTENDERSE POR SECRETO, PERO LO QUE SÍ ES CIERTO ES QUE DICHO TÉRMINO ES UTILIZADO EN DIVERSAS NORMAS LEGALES TANTO EN NUESTRO PAÍS COMO EN OTRAS LEGISLACIONES, LA DOCTRINA, GENERALMENTE, ESTÁ DE ACUERDO EN ADMITIR LA DIFICULTAD DE LOGRAR UNA DEFINICIÓN SATISFACTORIA.

ESTE VACÍO INTERPRETATIVO EN RELACIÓN AL

VOCABLO "SECRETO" NO IMPIDE EN REALIDAD QUE LA PALABRA, EN SU ACEPCIÓN VULGAR Y ORDINARIA, TENGA UN SIGNIFICADO CLARO. SECRETO ES LO QUE ÉSTA RESERVADO Y OCULTO.

EL SECRETO ES UN HECHO DE LA VIDA REAL Y ADEMÁS COTIDIANA. TODAS LAS PERSONAS AL TRÁVES DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE SU VIDA TIENEN "SECRETOS" Y "COSAS SECRETAS". LAS NORMAS JURÍDICAS NO VIENEN SINO A ENMARCAR EN LEGALIDAD EL DIARIO ACONTECER DEL COMPORTAMIENTO HUMANO. EN LA VIDA DIARIA SIGNIFICA FALTA DE CONOCIMIENTO POR OTRAS PERSONAS O IMPOSIBILIDAD DE CONOCER DETERMINADAS COSAS, CIRCUNSTANCIAS O HECHOS POR DECISIÓN EXPRESA DEL POSEEDOR DEL "SECRETO" (1).

DESDE EL PUNTO DE VISTA ETIMOLÓGICO SE DESPRENDE QUE LA PALABRA "SECRETO" ALUDE A UNA SEPARACIÓN, A UNA SEGREGACIÓN. EL SECRETO SERÁ UN CIERTO SABER, UN CIERTO CONOCIMIENTO QUE SE AÍSLA, PONIENDO OBSTÁCULOS PARA QUE NO LLEGUE A SER CONOCIDO POR OTRAS PERSONAS.

POR LO EXPUESTO SE DEBE DE CONCLUIR QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA PURAMENTE LÓGICO, EL SECRETO PRESUPONE UNA RELACIÓN COMPARTIDA, ES DECIR DE PLURALIDAD, YA QUE SUPONE LA EXISTENCIA DE VARIAS PERSONAS. SIN DUDA ALGUNA, UN MARINO PERDIDO EN EL MAR ES POSEEDOR DE MUCHOS "SECRETOS". SIN EMBARGO, LOS SECRETOS QUE PUEDA POSEER ESTE MARINO NO TIENEN UN SIGNIFICADO FUNCIONAL; SUS SECRETOS VISTOS DESDE DE LA PURA LÓGICA NO EXISTEN,

YA QUE NO TIENE CON QUIEN COMPARTIRLOS, ÚNICAMENTE CABRÁ HABLAR DE SECRETO CUANDO HAYA VARIOS SUJETOS CAPACES DE CONOCERLO. ÉSTA COEXISTENCIA DE POSIBLES CONOCEDORES ES LA QUE PROPORCIONA LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA COMPARACIÓN ENTRE LOS CONOCIMIENTOS. EN DEFINITIVA, EL SECRETO ES UN CONCEPTO RELATIVO; SUPONE SABER "MÁS" QUE OTRO Y, POR TANTO, SÓLO SURGIRÁ CUANDO HAYA UNA PLURALIDAD DE PERSONAS.

ÉSTA PLURALIDAD DE PERSONAS SE CORRESPONDE CON UNA PLURALIDAD DE INTERESES. EL POSEEDOR DEL SECRETO TIENE INTERÉS EN MANTENERLO OCULTO A OTRAS PERSONAS EN LA MEDIDA EN QUE ÉSTAS PUEDAN TENER INTERÉS EN CONOCERLO. POR ESTA RAZÓN, ATINADAMENTE AFIRMA ALGÚN AUTOR QUE EL SECRETO SUPONE UNA ESPECIE DE MONOPOLIO DE SABER (2).

2.-ÉL SECRETO COMO CONCEPTO QUE SE MANIFIESTA EN UNA RELACION.

CON FRECUENCIA SE UTILIZA AL SECRETO COMO UNA "COSA" QUE REÚNE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS INDEFINIDAS; ASÍ SE HABLA DE MÁQUINAS SECRETAS, DOCUMENTOS SECRETOS, ETC. PERO ESTA FORMA DE CALIFICAR EL SECRETO RESPONDE AL CONCEPTO VULGAR DEL TÉRMINO SECRETO Y SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE ALEJADO DEL SIGNIFICADO JURÍDICO DE LA EXPRESIÓN. NO PODEMOS Y NO DEBEMOS CONFUNDIR CONCEPTOS, LAS "COSAS" NO SON SECRETOS, SÓLO REPRESENTAN EL OBJETO DEL SECRETO. ÉL

SECRETO ESTÁ CONSTITUIDO Y ES UNA ACTITUD MENTAL DE RESERVA SOBRE UN CONOCIMIENTO O, POR DECIRLO EN OTRAS PALABRAS, EL SECRETO ES UN CONOCIMIENTO RESERVADO. SI EL SECRETO ES UNA ACTITUD MENTAL (UNA RESERVA DE CONOCIMIENTO O DE SABER), ES OBVIO QUE "LAS COSAS" NO PUEDEN SER "SECRETO". LO QUE VA A DISFRUTAR DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA NO SON LAS COSAS MATERIALES, SINO EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS, EXISTENCIA, Y POSIBLE UTILIZACIÓN, DE LAS COSAS MATERIALES.

INTENTAR O PRETENDER CIRCUNSCRIBIR A EL SECRETO EN UNA COSA, ES IR MÁS ALLÁ DE LA NATURALEZA DEL SECRETO, ÉL SECRETO, POR TANTO, ES UN ESTADO DE HECHO O SITUACIÓN FÁCTICA Y QUE CONSISTE EN EL HECHO DE QUE UNA PERSONA O PERSONAS TIENEN UN DETERMINADO CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA O CARACTERES DE COSAS, PROCEDIMIENTOS, HECHOS, ETC., Y QUE DESEAN CONSERVAR EN EXCLUSIVA ESE CONOCIMIENTO FRENTE A OTRAS PERSONAS. ÉL QUE LA COSA SEA VALIOSA O NO, QUE SEA VERDADERA O FALSA ES IRRELEVANTE, EL SÓLO HECHO DE TENER ESOS CONOCIMIENTOS O ESE SABER Y DE MANTENERLO OCULTO A OTRAS PERSONAS, ES SUFICIENTE PARA HABLAR DE TENER Y GUARDAR UN SECRETO.

3.-CLASIFICACION DE SECRETOS

ENUNCIANDO EN TÉRMINOS GENERALES EL CONCEPTO DE SECRETO, ES IMPORTANTE E INDISPENSABLE POR EXIGENCIAS DE LA CIENCIA DEL DERECHO EL TENER QUE CLASIFICAR EL CONCEPTO DE SECRETO. LA PRIMERA

CLASIFICACIÓN NOS LLEVA A DISTINGUIR ENTRE SECRETOS ABSOLUTOS Y RELATIVOS.

A).- SECRETOS ABSOLUTOS SON AQUELLOS QUE NO CONOCE NADIE NI ES PREVISIBLE QUE PUEDAN LLEGAR A CONOCERLO. A ESTE TIPO DE SECRETOS PERTENECEN CIERTAS LEYES DE LA NATURALEZA Y DEL ENTENDIMIENTO HUMANO, CIERTAMENTE QUE MÁS QUE DE SECRETOS DEBERÍA HABLARSE DE MISTERIOS. ÉSTOS SECRETOS EN PRINCIPIO SON COMPLETAMENTE IRRELEVANTES PARA EL DERECHO, PUES LES FALTA ESA PLURALIDAD DE PERSONAS, DE LA QUE ANTES HEMOS HABLADO, PARA QUE PUEDA DENOMINÁRSELES EN RIGOR SECRETOS; NO SON CONOCIDOS POR NADIE Y, EN CONSECUENCIA, ES IMPOSIBLE QUE EXISTA PERSONA ALGUNA QUE TENGA INTERÉS EN SU CONSERVACIÓN.

B).- SECRETOS RELATIVOS O SIMPLEMENTE SECRETOS, SON LOS QUE DESIGNAN UN SABER, UN CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE UNA O VARIAS PERSONAS Y QUE OTRAS IGNORAN. DENTRO DE ESTOS SECRETOS RELATIVOS PUEDEN DISTINGUIRSE TODAVÍA ENTRE: 1).-SECRETOS VOLUNTARIOS Y 2).-SECRETOS ACCIDENTALES O FORTUITOS, LOS SECRETOS RELATIVOS VOLUNTARIOS SON AQUELLOS QUE DESIGNAN UN SABER QUE PERMANECE OCULTO A CIERTAS PERSONAS, PORQUE LOS CONOCEDORES DEL MISMO PONEN CONSCIENTEMENTE OBSTÁCULOS PARA IMPEDIR EL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMÁS. POR EL CONTRARIO, SECRETOS RELATIVOS "ACCIDENTALES" O "FORTUITOS" SON LOS QUE COMPRENDEN UN CONOCIMIENTO QUE ES POSEÍDO POR UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS Y QUE PERMANECEN OCULTOS; NO

PORQUE ESA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS TENGAN INTERÉS EN IMPEDIR SU DIVULGACIÓN, SINO SIMPLEMENTE PORQUE TAL DIVULGACIÓN NO SE HA PRODUCIDO POR DESINTERÉS, ABANDONO U OLVIDO.

PUES BIÉN, EN LA ESFERA JURÍDICA SÓLO TIENEN RELEVANCIA LOS QUE HEMOS LLAMADO SECRETOS RELATIVOS VOLUNTARIOS, Y A ELLOS NOS REFERIREMOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO, AUNQUE UTILICEMOS SIMPLEMENTE LA PALABRA "SECRETO".

4.-CLASIFICACION DEL SECRETO DENTRO DE LA ESFERA JURIDICA

DENTRO DE LA ESFERA JURÍDICA, EL SECRETO DESEMPEÑA UN IMPORTANTE Y COMPLEJO PAPEL; POR ESO, LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECEN DIFERENTES MODOS DE PROTECCIÓN, LA PROTECCIÓN, POR ENDE, VARIARÁ SEGÚN EL OBJETO SOBRE EL QUE RECAE EL CONOCIMIENTO RESERVADO Y EL VÍNCULO EN QUE SE BASA LA OBLIGACIÓN DE SECRETO. ATENDIENDO PRECISAMENTE A AMBAS CIRCUNSTANCIAS SE HABLA DEL SECRETO EPISTORAL, SECRETO BANCARIO, SECRETO PROFESIONAL, SECRETO DE ESTADO, ETC.

LOS LEGISLADORES HAN EMITIDO DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS TENDIENTES A PROTEGER ESTOS DIFERENTES SECRETOS, DEPENDIENDO DEL INTERÉS QUE TIENE SU TITULAR EN MANTENERLOS OCULTOS. DE AQUÍ SURGE LA PRINCIPAL CLASIFICACIÓN DE LOS SECRETOS QUE A NUESTRO JUICIO CABE ESTABLECER DENTRO DE LA ESFERA JURÍDICA. EN

EFFECTO, SEGÚN EL TITULAR SEA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O UN PARTICULAR, CABE DISTINGUIR ENTRE SECRETOS OFICIALES Y SECRETOS PRIVADOS. SECRETOS OFICIALES SERÁN TODOS AQUELLOS EN QUE SE TIENE INTERÉS EN MANTENER RESERVADOS LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU MÁS AMPLIO SENTIDO: DESDE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL HASTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ENTRE ESTOS SECRETOS DESTACAN POR SU IMPORTANCIA LOS QUE TIENEN POR OBJETO LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y EL SISTEMA DEFENSIVO; DICHS SECRETOS SERÁN VIOLADOS POR MEDIO DEL ESPIONAJE EN SUS FACETAS ECONÓMICA Y MILITAR.

A CONTRARIO SENSU, SECRETOS PRIVADOS SERÁN AQUELLOS QUE RESPONDEN A UN INTERÉS JURÍDICAMENTE APRECIABLE DE UN PARTICULAR. EL SECRETO PUEDE RELACIONARSE ASÍ CON MUY DIFERENTES ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD HUMANA: DESDE LA ACTIVIDAD PURAMENTE ÍNTIMA DE ESCRIBIR UNA CARTA HASTA LA GESTIÓN DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, Y A ASÍ TAMBIEN EXISTEN DENTRO DE LAS LEGISLACIONES DE LOS PAÍSES NORMAS TENDIENTES A PROTEGER EL SECRETO DE UNA CARTA, EL SECRETO DEL CORREO; COMO LOS SECRETOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES A CUYO ANÁLISIS DEDICAREMOS EL NÚMERO SIGUIENTE.

5.-LOS SECRETOS EMPRESARIALES: TERMINOLOGIA

LA PRIMERA PROBLEMÁTICA QUE SE NOS PRESENTA AL MOMENTO DE ANALIZAR LOS SECRETOS CONCERNIENTES A LA

ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA, ES LA DE SU DENOMINACIÓN. LA DENOMINACIÓN DE LOS SECRETOS ES UN PROBLEMA QUE TRASCIENDE DE LA ESFERA PURAMENTE TERMINOLÓGICA. EL MEOLLO DE LA CUESTIÓN CONSISTE EN SABER SI PUEDE HABLAR DE UNA CATEGORÍA GENÉRICA DE "SECRETOS DE EMPRESA", ÉSTA CATEGORÍA GENÉRICA PODRÍA EXISTIR POR DOS RAZONES; BIEN PORQUE TODOS LOS SECRETOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA REÚNEN CARACTERÍSTICAS COMUNES O BIEN SIMPLEMENTE PORQUE, AUN SIENDO DIFERENTES, TODOS ELLOS POSEEN LA NOTA COMÚN DE RELACIONARSE CON UNA EMPRESA, EL PRIMER ORDEN DE IDEAS DEBE RECHAZARSE DE PLANO; YA QUE COMO LUEGO VEREMOS NO TODOS LOS SECRETOS RELATIVOS A LA EMPRESA TIENEN LA MISMA NATURALEZA. POR TANTO, ÚNICAMENTE SUBSISTE COMO NOTA COMÚN DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES EL HECHO DE GIRAR EN TORNO A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA EMPRESA. ÉSTE HECHO JUSTIFICA EL QUE SE PUEDA CONFIGURAR UNA CATEGORÍA ÚNICA QUE ENGLOBE TODOS ESTOS SECRETOS QUE COMPONEN LA ESFERA PRIVADA DE LA EMPRESA, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER DESPUÉS DENTRO DE LOS MISMOS LAS NECESARIAS DISTINCIONES. ÉSTA CATEGORÍA ÚNICA PUEDE DENOMINARSE "SECRETOS EMPRESARIALES".

POR TAL MOTIVO, A CONTINUACIÓN APUNTAMOS UNA DEFINICIÓN QUE CONSIDERAMOS REUNE TODOS LOS REQUISITOS DE QUE SE COMPONE LA EMPRESA, LA CUAL CONSIDERAMOS IMPORTANTE, AL DECIR QUE LA EMPRESA SUBSISTE COMO COMÚN DENOMINADOR EN LOS LLAMADOS SECRETOS EMPRESARIALES.

BARRERA GRAF, ENTIENDE POR EMPRESA "LA

ORGANIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE DIRIGE A LA PRODUCCIÓN O AL INTERCAMBIO DE BIENES O SERVICIOS PARA EL MERCADO"(3).

POR ENDE, EN NUESTRA ASCEPCIÓN MERCANTIL O EMPRESARIAL "SECRETO INDUSTRIAL" SERÁ AQUELLA INFORMACIÓN RESERVADA ENTRE ALGUNOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE DIRIGE A LA PRODUCCIÓN O AL INTERCAMBIO DE BIENES O SERVICIOS PARA EL MERCADO.

6.- TIPOS O CLASES DE SECRETOS EMPRESARIALES

DE LO ANTERIOR DEBEMOS LLEGAR A CONCLUIR QUE LOS SECRETOS EMPRESARIALES FORMAN, LA ESFERA RESERVADA DE LA EMPRESA Y TODOS ELLOS DEBEN SER PROTEGIDOS, PORQUE SU CONSERVACIÓN ES EN BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL E IMPLICA EL UNICO Y EFICAZ SOPORTE EN LA LUCHA COMPETITIVA. LA DENOMINACIÓN GÉNERICA PROPUESTA Y LA CIRCUNSTANCIA DE QUE TODOS SE PROTEJAN FRENTE A LA VIOLACIÓN PODRÍA INDUCIR A CREER QUE LOS SECRETOS EMPRESARIALES SE ENGLOBAN EN UNA FIGURA UNITARIA. PERO ESTE TODO UNITARIO, ES APARENTE, YA QUE EXISTEN DIFERENCIAS SUSTANCIALES ENTRE LOS SECRETOS QUE FORMAN LA ESFERA RESERVADA DE LA EMPRESA. HACIENDO UNA DIFERENCIACIÓN EN DETALLE, A ESTA ESFERA EN TODAS SUS FACETAS PODEMOS DISTINGUIR TRES GRUPOS DE SECRETOS:

A).- EN PRIMER TÉRMINO, LOS SECRETOS RELATIVOS AL SECTOR TECNICO-INDUSTRIAL DE LA EMPRESA (PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, PLANOS, DIBUJOS, REPARACIÓN O MONTAJE, MANUALES PARA LA PUESTA A PUNTO DE UN PRODUCTO SOFT WEAR INDUSTRIAL, PATENTES DE INVENCIÓN, PATENTES DE MODELO, ETC.).

B).- EN SEGUNDO LUGAR, SECRETOS RELATIVOS AL SECTOR PURAMENTE COMERCIAL DE LA EMPRESA (LISTAS DE CLIENTES, DE PROVEEDORES, CÁLCULOS DE PRECIOS, AVIO COMERCIAL, ETC.).

C).- POR ÚLTIMO, AQUELLOS SECRETOS RELACIONADOS CON OTROS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA EMPRESA Y DE RELACIONES DE LA MISMA, CUYO CONOCIMIENTO SERÍA VALIOSO PARA LOS COMPETIDORES, PERO QUE EN NINGÚN CASO REPRESENTAN UN BIEN EN SÍ MISMOS. POR EJEMPLO, POLÍTICAS DE RELACIONES CON EL PERSONAL DE UNA EMPRESA.

ES INDUDABLE QUE EL GRUPO DE SECRETOS MENCIONADOS EN EL PUNTO C) SON DE NATURALEZA DISTINTA DE LOS ANTERIORES. YA QUE SE TRATA DE NOTICIAS O CIRCUNSTANCIAS QUE TIENEN INTERÉS PORQUE ESTÁN EN RELACIÓN CON UNA EMPRESA DETERMINADA Y PUEDEN SER APROVECHADAS POR LOS COMPETIDORES PARA PERJUDICARLA. PERO QUE AISLADAMENTE NO TIENEN ENTIDAD NI VALOR ALGUNO Y, EN CONSECUENCIA, ESTÁN AL MARGEN DEL TRÁFICO JURÍDICO. POR EL CONTRARIO, LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y

COMERCIALES, AL POSEER VALOR INTRÍNSECO REPRESENTAN UN BIEN QUE PUEDEN SER Y SON OBJETOS DE NEGOCIOS JURÍDICOS. ES OBVIO QUE SE PUEDE VENDER O COMPRAR UN PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN, UNA LISTA DE CLIENTES O UN SISTEMA DE CÁLCULO DE PRECIOS, PERO APARECE CLARO QUE NO SE VENDE INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE UNA EMPRESA, SUS PROYECTOS, ETC. SI SE HABLA DE VENTA SERÁ PARA REFERIRSE A ÚN NEGOCIO ILÍCITO, CONSISTENTE EN SOBORNAR AL PERSONAL CON EL OBJETO DE OBTENER INFORMACIÓN Y PODER PERJUDICAR A LA EMPRESA.

LA DOCTRINA GENERALMENTE ACEPTADA POR LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, NO SUELE CONFUNDIR EL ÚLTIMO GRUPO DE SECRETOS CON LOS SECRETOS COMERCIALES. SIN EMBARGO, ALGUNOS AUTORES CONTRAPONEN ESTE TERCER GRUPO DE SECRETOS A LOS SECRETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. ÉSTE CRITERIO AL CUAL ME AUNO ES LO QUE CONSIDERO LA POSTURA ACERTADA. HAY QUE ADVERTIR, SIN EMBARGO QUE SOBRE EL ÚLTIMO GRUPO DE SECRETOS EMPRESARIALES NO HAY OBSTÁCULO ALGUNO PARA QUE TALES SECRETOS SE PROTEJAN ADECUADAMENTE FRENTE A SU VIOLACIÓN, Y QUE, EN SU CASO, ESTA PROTECCIÓN SE HAGA EFECTIVA A TRAVÉS DE LAS NORMAS QUE DISCIPLINAN LA COMPETENCIA DESLEAL. POR EJEMPLO LA LEY ALEMANA CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL, SÓLO HABLA DE SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, LA JURISPRUDENCIA ALEMANA SE VIÓ OBLIGADA A INCLUIR ESTE TERCER GRUPO DE SECRETOS, DENTRO DE LOS SECRETOS

COMERCIALES. CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE DE ESTE MODO, POR UNA PARTE, SE DESNATURALIZA LA FIGURA DEL SECRETO COMERCIAL, Y POR OTRA, NO SE CALIFICA ADECUADAMENTE ESTE TERCER GRUPO DE SECRETOS. PARA OBIAR ESTOS INCONVENIENTES ES NECESARIO, A NUESTRO JUICIO, INTRODUCIR EN LOS TEXTOS LEGALES EL VOCABLO "SECRETOS EMPRESARIALES".

DETERMINADA LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL TERCER GRUPO DE SECRETOS EMPRESARIALES, ES NECESARIO ESTABLECER LA DIFERENCIA ENTRE LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, QUE CONSTITUYEN LAS DOS CATEGORÍAS RESTANTES. EN ESTE PUNTO EXISTEN DOS POSICIONES. UN SECTOR DOCTRINAL RECONOCE LA DIFERENCIA ENTRE LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y LOS COMERCIALES, PERO LOS ESTUDIA CONJUNTAMENTE. OTRO SECTOR NO SÓLO LOS DIFERENCIA CONCEPTUALMENTE, SINO QUE LOS ESTUDIA POR SEPARADO.

LA PRIMERA POSICIÓN MANTENIDA FUNDAMENTALMENTE POR LA DOCTRINA ALEMANA, SE APOYA EN LA EQUIPARACIÓN QUE SE ESTABLECE ENTRE LOS SECRETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. LOS AUTORES ALEMANES DESTACAN LAS DIFERENCIAS ENTRE SECRETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, PERO LOS ESTUDIAN EN FORMA UNITARIA. DENTRO DE LA DOCTRINA ALEMANA, UN SECTOR AFIRMA QUE UNA VEZ QUE LA LEY HA EQUIPARADO AMBOS CONCEPTOS RESULTA SUPERFLUA CUALQUIER DIFERENCIACIÓN ULTERIOR. OTRO SECTOR DESTACA, POR SU PARTE, QUE TAL DIFERENCIACIÓN NO ES FACTIBLE,

PORQUE EN MUCHOS SECTORES INDUSTRIALES RESULTA DÍFICIL TRAZAR LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ÉSTA ÚLTIMA AFIRMACIÓN YA FIGURABA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY ALEMANA PARA LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL, DEL 27 DE MAYO DE 1896, JUSTAMENTE PORQUE EN LOS TRABAJOS PREVIOS A SU PROMULGACIÓN NO FALTARON VOCES QUE SE OPOÑÍAN A QUE SE PROTEGIESEN DEL MISMO MODO LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y LOS COMERCIALES.

COMO YA SE PODRA NOTAR, DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE HA HABLADO MUCHO DE LA DOCTRINA ALEMANA, ESTO SE DEBE A QUE EN DICHO PAÍS POR SU ALTO GRADO DE INDUSTRIALIZACIÓN, SE HA TOMADO MUCHO EN CUENTA LA PROTECCIÓN DE LOS MENCIONADOS SECRETOS INDUSTRIALES, RAZÓN POR LA CUAL SE HA HECHO HINCAPÍE EN LA IMPORTANCIA DE RESGUARDAR TALES SECRETOS.

EN LA JURISPRUDENCIA FRANCESA TAMBIÉN SE HAN CONSIDERADO COMO SECRETOS COMERCIALES, SECRETOS PERTENECIENTES AL TERCER GRUPO, ASÍ SUCEDIO EN EL CASO RESUELTO POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PARÍS DEL 1º DE MARZO DE 1924, CASO GALERIES LAFAYETTE C. SCHREIBER ET JOURNAL "LES ÉCHOS", ANN, 1925, PÁGS. 96 Y S.S. EN ESTE SUPUESTO SE CONSIDERARON COMO SECRETOS COMERCIALES LOS BENEFICIOS DE UN EJERCICIO, EL NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA COMO DIRECTOR ARTÍSTICO, ETC. (4),

NOSOTROS AL IGUAL QUE LA DOCTRINA EN MÉXICO

CREEMOS QUE LOS SECRETOS SON CIERTAMENTE DIFERENTES AUNQUE SE ANALICEN EN UN NUEVO CUERPO JURÍDICO, PERO A NUESTRO JUICIO, NO ES TOTALMENTE SATISFACTORIA LA SOLUCIÓN ADOPTADA POR LA DOCTRINA ALEMANA. EN EFECTO, EL HECHO DE QUE LOS SECRETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SE PROTEJAN A TRAVÉS DE LAS NORMAS DE LA COMPETENCIA DESLEAL NO QUIERE DECIR QUE AMBOS TENGAN LA MISMA NATURALEZA. ES CIERTO QUE MUCHAS VECES NO ES FÁCIL ESTABLECER DÓNDE TERMINA EL SECTOR INDUSTRIAL DE UNA EMPRESA Y DONDE COMIENZA EL SECTOR COMERCIAL DE LA MISMA. AHORA BIEN, INCLUSO EN ESTOS CASOS EXTREMOS EXISTEN PAUTAS QUE PERMITEN DESLINDAR AMBOS SECTORES Y, CONSIGUIENTEMENTE, DIFERENCIAR LOS SECRETOS COMERCIALES DE LOS INDUSTRIALES.

ES CONVENIENTE Y HASTA NECESARIA LA DISTINCIÓN Y ESTUDIO POR SEPARADO DEL SECRETO INDUSTRIAL Y DEL SECRETO COMERCIAL. COMO LAS ESFERAS DE APLICACIÓN DE AMBOS SON DIFERENTES, LÓGICO ES TAMBIÉN QUE LA PROBLEMATICA SEA PARCIALMENTE DIVERSA.

NUESTRO ESTUDIO -COMO YA HEMOS DICHO ANTERIORMENTE- VERSA SOBRE EL SECRETO INDUSTRIAL-, FIGURA CUYO CONCEPTO Y PRESUPUESTOS SERAN ANALIZADOS ULTERIORMENTE CON DETALLE. BASTA DECIR QUE LOS SECRETOS INDUSTRIALES ESTÁN CONECTADOS CON LA ACTIVIDAD TÉCNICO-INDUSTRIAL DE LA EMPRESA.

EN CAMBIO, PUEDE RESULTAR INTERESANTE ESBOZAR AHORA DE FORMA ESQUEMÁTICA LOS RASGOS DEL SECRETO

COMERCIAL, EL INTERÉS SE ACRECENTA SI SE TIENE PRESENTE QUE ANTE EL DERECHO DE LA COMPETENCIA DESLEAL, LOS SECRETOS COMERCIALES OCUPAN UNA POSICIÓN ANÁLOGA A LA DE LOS SECRETOS INDUSTRIALES. EN CONSECUENCIA, CABE AFIRMAR, EN TÉRMINOS GENERALES, QUE LAS CONCLUSIONES A QUE LLEGAREMOS SOBRE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL MEDIANTE LAS NORMAS QUE DISCIPLINAN LA COMPETENCIA DESLEAL SON APLICABLES AL SECRETO COMERCIAL.

7.-LOS SECRETOS COMERCIALES

A) NOCIONES GENERALES.-

LA DOCTRINA ADMITE UNÁNIMEMENTE QUE LOS SECRETOS COMERCIALES SON LOS QUE SE RELACIONAN CON EL SECTOR PURAMENTE COMERCIAL DE LA EMPRESA (VENTA, PUBLICIDAD, RELACIONES CON LOS CONSUMIDORES Y PROVEEDORES, ETC.). HABRÁ EMPRESAS QUE DISPONGAN DE SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; ASÍ, POR EJEMPLO, LAS QUE SE DEDICAN A LA FABRICACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS PARA EL MERCADO. EN CAMBIO, LAS EMPRESAS (NUMEROSAS EN LA ACTUALIDAD) QUE SÓLO INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN DISPONDRÁN ÚNICAMENTE DE SECRETOS COMERCIALES (POR EJEMPLO, EMPRESAS DE FINANCIAMIENTO). SE COMPRENDE FÁCILMENTE QUE EL SECRETO COMERCIAL PARA ESTAS EMPRESAS PUEDE REPRESENTAR UN VALOR DECISIVO, PERO TAMBIÉN EN LAS RESTANTES EMPRESAS EL SECRETO COMERCIAL SUPONE UN ELEMENTO BÁSICO DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, QUE CONSTITUIRÁ, EN OCASIONES, LA CRISTALIZACIÓN DE UN PROLONGADO ESFUERZO. ASÍ, LA

CONQUISTA DE CLIENTES CUYOS NOMBRES FIGURAN EN LA CORRESPONDIENTE LISTA; LA CREACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL EMPRESARIO CONSTITUYE EL FACTOR CENTRAL DE LA EMPRESA, A NUESTRO JUICIO, NO CABE DUDA QUE DICHA ACTIVIDAD SE MANIFESTARÁ PROBABLEMENTE EN LA ESFERA COMERCIAL. UNA BUENA FABRICACIÓN SIN LA ADECUADA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN COMERCIAL SERÍA TOTALMENTE INÚTIL. ES EVIDENTE, POR TANTO, QUE LA REVELACIÓN DE UN SECRETO COMERCIAL PUEDE HACER QUE SE DESMORONE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA EMPRESARIAL.

SERÁ IMPOSIBLE MENCIONAR LOS POSIBLES SECRETOS COMERCIALES DE QUE PUEDE DISPONER UNA EMPRESA. PODEMOS SIN EMBARGO, ENUMERAR ALGUNOS DE LOS SECRETOS COMERCIALES QUE HAN SIDO RECONOCIDOS POR LA JURISPRUDENCIA. ASÍ, LAS CONDICIONES DE PAGO, LOS PRECIOS ESPECIALES QUE LOS PROVEEDORES HACEN A UNA COOPERATIVA POR EL VOLUMEN DE SUS ADQUISICIONES, LOS DOCUMENTOS DE CÁLCULO, LAS LISTAS DE PROVEEDORES, LOS INFORMES DEL AGENTE DE VIAJES DE UNA EMPRESA, SERÁN SECRETOS COMERCIALES.

LA LISTA DE CLIENTES ES EL SECRETO COMERCIAL POR EXCELENCIA. ASÍ LO DEMUESTRA EL HECHO DE QUE GRAN NÚMERO DE CASOS RESUELTOS POR LA JURISPRUDENCIA DE DIVERSOS PAÍSES, VERSAN JUSTAMENTE SOBRE LA LISTA DE CLIENTES. DADO QUE EL ESFUERZO DE LOS EMPRESARIOS SE CONCRETA EN REALIZAR EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE TRANSACCIONES, EL CONSEGUIR UNA CLIENTELA SUPONE EN BUENA MEDIDA LA CULMINACIÓN DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL:

CUANTO MAYOR Y MÁS ESTABLE SEA LA CLIENTELA DE UNA EMPRESA, MAYOR SERÁ LA SUPERIORIDAD DE LA MISMA SOBRE SUS COMPETIDORES, DE AHÍ QUE EL EMPRESARIO GUARDE CELOSAMENTE EL NOMBRE, DIRECCIONES Y CARACTERÍSTICAS DE SUS CLIENTES, LA JURISPRUDENCIA NO HA VACILADO EN CALIFICAR LA LISTA DE CLIENTES COMO UN SECRETO COMERCIAL; ASI SE COMPROBEA EN SENTENCIAS ALEMANAS, FRANCESAS E ITALIANAS. ES INTERESANTE DESTACAR QUE EN MATERIA DE LISTAS DE CLIENTES, EN LOS ESTADOS UNIDOS SE ESTABLECE UNA IMPORTANTE DISTINCIÓN ENTRE LOS LLAMADOS "ROUTE CASES" Y LOS "OPEN MARKET CASES", EN EL PRIMER TIPO DE CASOS, LA LISTA DE CLIENTES SE CONSIDERA SECRETO COMERCIAL, PORQUE LAS RELACIONES DE LA EMPRESA CON EL CLIENTE ESTÁN BASADAS EN PEDIDOS REGULARES DURANTE PERÍODOS DE TIEMPO POR EJEMPLO, LAVANDERÍAS, LECHERÍAS, EMPRESAS DE GAS; BANCOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, AGENCIAS DE AUTOMOVILES, ETC.; ENTRE EL CLIENTE Y LA EMPRESA, LA LISTA DE CLIENTES NO TIENE TIENE UNA DECISIVA IMPORTANCIA Y SE CONSIDERA SIEMPRE SECRETO COMERCIAL, POR EL CONTRARIO, EN LOS "SUPER MERCADOS" LA LISTA DE CLIENTES NO TIENE TANTA IMPORTANCIA POR QUE LOS EMPRESARIOS OPERAN DE FORMA QUE NO SURGEN ESPECIALES RELACIONES DURADERAS ENTRE LA EMPRESA Y EL CLIENTE, POR EJEMPLO, JOYERÍAS, ZAPATERIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ETC. SE TRATA DE UN MERCADO FUERTEMENTE COMPETITIVO, EN EL QUE EL CLIENTE COMPRARÁ CADA DÍA AL EMPRESARIO QUE VENDA LO MEJOR A MÁS BAJO PRECIO.

CAPITULO II

DELIMITACION Y OBJETO DEL SECRETO .

1. ELEMENTOS ESCENCIALES Y REQUISITOS DEL SECRETO INDUSTRIAL.-

HEMOS VENIDO ANALIZANDO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, LA DEFINICIÓN PROPUESTA, SE HA PUESTO DE MANIFIESTO QUE EL SECRETO INDUSTRIAL ESTA COMPUESTO ESENCIALMENTE DE DOS ELEMENTOS Y QUE POR SU DIVERSA NATURALEZA DEBEN SER ESTUDIADOS SEPARADAMENTE.

EL PRIMER ELEMENTO ESCENCIAL DEL SECRETO ES EL CONOCIMIENTO, PARA QUE ESTE CONOCIMIENTO PUEDA LLEGAR A DENOMINARSE SECRETO INDUSTRIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA SU EXISTENCIA.

EL PRIMERO DE DICHS REQUISITOS ES EL CARÁCTER OCULTO DEL CONOCIMIENTO, AL LADO DE ESTE REQUISITO, EN EL CONOCIMIENTO DEBEN CONCURRIR OTRAS DOS

CACTERÍSTICAS DE ORDEN INTERNO:

1).- POR UN LADO, HA DE TENER INTERÉS PARA LA EMPRESA, Y POR OTRO,

2).- EL TITULAR DE LA EMPRESA MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE MANTENERLO SECRETO.

A LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS SE LES ANALIZARÁ A CONTINUACIÓN SIENDO EL PRIMERO EL ELEMENTO OBJETIVO Y EL SEGUNDO EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL SECRETO.

1.1 ELEMENTO OBJETIVO: INTERÉS EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO.-

SI SE QUIERE EVITAR LA ARBITRARIEDAD EN LA DETERMINACIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL JURÍDICAMENTE PROTEGIBLE, AL LADO DEL ELEMENTO SUBJETIVO (VOLUNTAD DEL TITULAR), DEBE EXIGIRSE COMO REQUISITO DEL SECRETO, UN ELEMENTO OBJETIVO. ÉSTE ELEMENTO OBJETIVO CONSISTE EN EL INTERÉS ECONÓMICO QUE EL SECRETO ENCIERRA PARA LA EMPRESA. TAMBIÉN SE APRECIA LA NECESIDAD DEL ELEMENTO OBJETIVO SI PONEMOS EN RELACIÓN ESTE REQUISITO CON EL OBJETO DEL SECRETO. COMO HEMOS VISTO ANTERIORMENTE, PARA QUE EXISTA SECRETO INDUSTRIAL NO ES PRECISO QUE EL OBJETO DE ÉSTE SEA TOTALMENTE NUEVO. YA QUE SÓLO PUEDE

DEBE TENER UNA NOVEDAD RELATIVA, LA CUAL NOS ALEJA DE LOS ESTRICTOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA LA NOVEDAD DE LA INVENCION. DADOS LOS AMPLIOS TÉRMINOS CON QUE SE CONCIBE A LA NOVEDAD EN EL SECRETO, PARECE INDISPENSABLE UN CRITERIO QUE RECORTE UN POCO LA GAMA DE SECRETOS INDUSTRIALES JURÍDICAMENTE PROTEGIBLES. ÉSTE CRITERIO DELIMITADOR ES EL INTERÉS OBJETIVO EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO. DE ESTA FORMA, LA EXIGENCIA DE UN INTERÉS OBJETIVO SIRVE DE CONTRAPESO A LA GRAN AMPLITUD CON QUE SE CONCIBE LA NOVEDAD EN MATERIA DE SECRETO INDUSTRIAL.

LA DOCTRINA ALEMANA ES LA QUE CON MÁS CLARIDAD DESTACA LA IMPORTANCIA DEL ELEMENTO OBJETIVO, YA QUE LO COLOCA COMO PARTE INHERENTE DEL SECRETO, SINO SERÍA TANTO COMO PLANTEAR LA INCOGNITA DE ULMER-REIMER (5) QUIEN AFIRMA QUE "REQUERIR UN ELEMENTO OBJETIVO, ES TANTO COMO DECIR QUE EL EMPRESARIO NO ESTÁ LEGITIMADO PARA EXIGIR DE FORMA ARBITRARIA QUE SE GUARDE EL SECRETO SOBRE COSAS EN ORDEN A LAS CUALES NO EXISTE NINGÚN INTERÉS FUNDAMENTADO".

OTRO PUNTO IMPORTANTE QUE PONE DE RELIEVE LA DOCTRINA ALEMANA, ES LA RELACION DEL INTERÉS OBJETIVO CON EL CARÁCTER RESERVADO DEL SECRETO. POR LO TANTO, CUANDO UNA COSA SE HACE PÚBLICA, AUTOMÁTICAMENTE DESAPARECE EL INTERÉS EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO.

LA JURISPRUDENCIA ALEMANA HACE MENCIÓN AL ELEMENTO OBJETIVO REQUERIDO EN EL SECRETO. ASÍ TENEMOS QUE EL TRIBUNAL DE REICH, EN LA SENTENCIA DEL 22 DE

NOVIEMBRE DE 1935, DESTACA QUE HABRÁ INTERÉS EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO "CUANDO SU CONOCIMIENTO PUEDA AUMENTAR LA COMPETENCIA DE LOS RIVALES O PERJUDICAR A LA PROPIA EMPRESA", Y MÁS ADELANTE AÑADE QUE ENTRE LAS NOTAS DEL SECRETO SE SEÑALA LA NECESIDAD DE QUE EL MANTENIMIENTO DEL MISMO FRENTE A LOS COMPETIDORES SEA IMPORTANTE PARA LA PROPIA EMPRESA.

1.2 VALORACIÓN DEL ELEMENTO OBJETIVO.-

COMO ACABAMOS DE VER EN EL PUNTO ANTERIOR, PARTE DE LA DOCTRINA DE FORMA MÁS O MENOS CLARA, EXIGE LA PRESENCIA DE UN ELEMENTO OBJETIVO PARA QUE PUEDA HABLARSE DE SECRETO INDUSTRIAL. PERO NO BASTA LA AFIRMACIÓN DE LA NECESIDAD DE UN INTERÉS OBJETIVO EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO. A ESTE RESPECTO SERÁ NECESARIO CONCRETAR EN QUE CONSISTE ESE INTERÉS: CUALES SON LOS CRITERIOS QUE HAN DE SEGUIRSE PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA. POR TAL RAZÓN, SERÁ PRECISO ADENTARSE UN POCO MÁS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE INTERÉS EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO.

1.3 ESENCIA DEL INTERÉS: MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD COMPETITIVA DE LA EMPRESA.

LOS SECRETOS INDUSTRIALES CONSTITUYEN VALORES INTANGIBLES DE LA EMPRESA; MUCHAS VECES INCLUSO SON UN ELEMENTO DE IMPORTANCIA DECISIVA EN EL CONJUNTO DE VALORES EMPRESARIALES, QUE LLEGAN A SOBREPASAR EL VALOR DE LOS BIENES TANGIBLES.

EL VALOR DEL SECRETO SE NOTARÁ CON MÁS CLARIDAD SI LO PRESENTAMOS EN EL MARCO DE UNA RELACION COMPETITIVA. EL SECRETO INDUSTRIAL PUEDE CONSTITUIR EL FACTOR QUE COLOQUE A LA EMPRESA EN UNA VENTAJOSA SITUACIÓN COMPETITIVA; POR LO TANTO, SU REVELACIÓN PODRÁ PRODUCIR GRAVES PERJUICIOS A LA EMPRESA POSEEDORA DEL SECRETO.

EN ALGUNOS CASOS SUCEDERÁ QUE LA REVELACIÓN DEL SECRETO PONDRÁ A LA EMPRESA EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON SUS RIVALES Y EN OTROS CASOS, LAS CONSECUENCIAS PUEDEN SER INCLUSO MÁS GRAVES; LA POSICIÓN COMPETITIVA DE LA EMPRESA PASA A SER EN GRADO O DE CARÁCTER INFERIOR.

CREEMOS QUE HABRÁ UN INTERÉS OBJETIVO EN EL MANTENIMIENTO DEL SECRETO, CUANDO SU DIVULGACION O REVELACIÓN FACILITE E INCREMENTE LA COMPETENCIA DE LOS RIVALES O BIEN DISMINUYA LA PROPIA CAPACIDAD COMPETITIVA DE LA EMPRESA AFECTADA.

1.4 CARACTERIZACIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO.

LA PERSONA QUE DETENTA EL SECRETO DEBE MANIFESTAR SU DESEO DE QUE ESTE NO SEA CONOCIDO POR OTRAS PERSONAS.

EN PUNTO A LA VOLUNTAD DEL TITULAR, EL SECRETO

SE DIFERENCIA DE LAS COSAS SIMPLEMENTE "DESCONOCIDAS", UNA COSA SERÁ DESCONOCIDA CUANDO LOS TERCEROS LA IGNORAN, NO PORQUE SU TITULAR DESEA MANTENERLA SECRETA, SINO POR SIMPLES CIRCUNSTANCIAS DE HECHO, ASÍ, PUEDE AFIRMARSE QUE HECHOS O PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN LIBROS ANTIGUOS CUYA EXISTENCIA HA CAÍDO EN EL OLVIDO, EN PRINCIPIO SON DESCONOCIDOS, PERO NO SECRETOS, NO HAY SUJETO POSEEDOR DE DICHOS SABERES OCULTOS QUE TENGAN INTERÉS EN IMPEDIR SU CONOCIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS.

LAS COSAS QUE ALGUIEN CONOCE SIN DESEO DE IMPEDIR QUE OTROS LAS CONOZCAN, NO CONSTITUYEN SECRETO, LA CASUALIDAD O EL AZAR NO PUEDEN SER ELEMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONSTRUYA LA FIGURA DEL SECRETO, LA PERSONA QUE DESEE PROTEGER SU SECRETO INDUSTRIAL DEBERÁ MANIFESTAR CLARAMENTE SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO.

ES EVIDENTE QUE EL DERECHO SUBJETIVO ENTRE ALGUNOS DE SUS CONCEPTOS, SE DEFINE COMO EL QUE PERTENECE AL ACERVO DE IDEAS O CONOCIMIENTOS QUE TODOS NECESITAN EN SUS RELACIONES CON SUS SEMEJANTES, CONSTITUYEN MEDIOS NECESARIOS PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE LO QUE OCURRE O SE DESEA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ESTOS CONCEPTOS SON VEHÍCULOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTOS FINES PRÁCTICOS.

CON BASE EN LO ANTERIOR, NO SOLAMENTE BASTA

SABER QUE YO QUIERO GUARDAR UN SECRETO, SINO QUE TENGO QUE COMUNICARLE A LOS DEMÁS SUJETOS DE DERECHOS QUE YO TENGO ESE DERECHO Y QUE LOS DEMÁS LO GUARDEN.

POR LO TANTO, SÓLO HABRÁ SECRETO CUANDO EXISTA UNA VOLUNTAD CLARA DE MANTENER RESERVA SOBRE DETERMINADOS DATOS O CIRCUNSTANCIAS DE LA EMPRESA. CONSIGUIENTEMENTE, SÓLO PODRÁ HABLARSE DE VIOLACIÓN DE SECRETO INDUSTRIAL CUANDO LA DIVULGACIÓN SE REALICE CONTRA LA VOLUNTAD DEL TITULAR DEL SECRETO DEBIDAMENTE EXTERIORIZADA.

A) MANIFESTACIÓN A TRAVÉS DE UNA CLÁUSULA CONTRACTUAL.

LA FORMA Y MANERA EN QUE HA DE EXPRESARSE LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO, DEPENDE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO CONCRETO. SIN DUDA ALGUNA, LA FORMA MÁS CLARA DE MANIFESTAR LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO ES LA INSERCIÓN EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DE UNA CLÁUSULA EN LA QUE SE IMPONGA LA OBLIGACIÓN DE SILENCIO (6). NATURALMENTE, ESTA CLÁUSULA DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD EL OBJETO DEL SECRETO. SI EN EL CONTRATO SE CONTIENE POR EJEMPLO, UNA CLÁUSULA EN LA QUE SE INDIQUE: "OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO SOBRE TODO LO QUE SE OBSERVA EN LA EMPRESA", SE PRODUCIRÁ UNA GRAN INSEGURIDAD. ES IMPOSIBLE QUE EL EMPLEADO CREA QUE UN DATO TÉCNICO NO TIENE IMPORTANCIA, CUANDO EN REALIDAD SE TRATA DE UN SECRETO INDUSTRIAL. TALES CLÁUSULAS

GENERALES ENCIERRAN, ADEMÁS, EL RIESGO DE ABUSO POR PARTE DEL EMPRESARIO, PUES MUCHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA EMPRESA QUIZÁ YA SEAN CONOCIDOS. POR NO EXISTIR EN ESTE CASO UN ATEUTENTICO SECRETO, NO SERÁ JUSTO QUE SE SANCIONASE AL EMPLEADO QUE DIVULGA UN SECRETO INEXISTENTE. POR OTRA PARTE, EL EMPLEADO NO DEBE QUEDAR DISMINUIDO EN ORDEN A LA POSIBILIDAD DE EMPLEAR EN LO SUCESIVO SUS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES. ANÁLOGA CLÁUSULA EXPRESA (DELIMITANDO CLARAMENTE EL SECRETO INDUSTRIAL) QUE IMPONGA LA OBLIGACIÓN DE SECRETO, PUEDE CONTENERSE TAMBIÉN EN LOS CONTRATOS QUE EL EMPRESARIO CELEBRE CON TERCEROS, PERSONAS AJENAS A LA EMPRESA (CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LICENCIAS DE PATENTES O SECRETOS INDUSTRIALES, ETC).

B).- OTRAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN EXPRESA.-

LA VOLUNTAD EXPRESA DE MANTENER EL SECRETO, PUEDE TAMBIEN MANIFESTARSE A TRAVÉS DE INSTRUCCIONES ORALES DEL EMPRESARIO A SUS EMPLEADOS O A TERCEROS QUE CONTRATEN CON ÉL. EN ESTE CASO EXISTE SECRETO POR QUE EL EMPLEADO O EL TERCERO CONOCEN LA VOLUNTAD DE MANTENER ÉSTE, AUNQUE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE LES IMPONGA COMO EXPLÍCITA CLÁUSULA CONTRACTUAL. ÉSTAS INSTRUCCIONES PUEDEN PLASMARSE EN UNA NOTA QUE ACOMPAÑE A LOS DIBUJOS, DISEÑOS, PLANOS O DOCUMENTOS QUE INCORPOREN EL OBJETO DEL SECRETO. EN DICHA NOTA SE HARÁ CONSTAR QUE NO DEBE DIVULGARSE SU CONTENIDO.

PARA DETERMINAR SI LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITEN RECONOCER CON CLARIDAD LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO DEBEN DE APLICARSE CRITERIOS GENERALES. FUNDAMENTALMENTE HABRÁ QUE ATENDER AL CRITERIO DEL EMPLEADO MEDIO, NI MUY INTELIGENTE, NI MUY TORPE, NI EXCESIVAMENTE DESCUIDADO, NI DEMASIADO DILIGENTE (8). EN CIERTOS CASOS EXCEPCIONALES (COMO UNA LARGA PERMANENCIA EN LA EMPRESA O GOZAR DE LA CONFIANZA DEL EMPRESARIO) DEBE APLICARSE UNA PAUTA MÁS RÍGIDA AL JUZGAR SI SE PERCIBE CON CLARIDAD LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO, EN TODO CASO, CONVIENE TENER PRESENTE QUE PARA QUE DE LAS CIRCUNSTANCIAS PUEDA DERIVAR LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO, DEBE PERCIBIRSE SIN NINGÚN GÉNERO DE DUDAS DICHA INTENCIÓN DE CONSERVAR EL SECRETO.

CONSIDERAMOS QUE, CUANDO NO SE PUEDE PERCIBIR CLARAMENTE LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO, EL EMPLEADO O LOS TERCEROS DEBERÁN GUARDAR IGUALMENTE SECRETO, A NO SER QUE DEMUESTREN QUE EL PRETENDIDO SECRETO NO EXISTE. NO OBSTANTE, QUIZÁ ESTA POSTURA SEA EXCESIVAMENTE GRAVOSA PARA EL EMPLEADO Y PARA LOS TERCEROS. EN CASO DE DUDA Y A FALTA DE UNA CLARA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL TITULAR, EL EMPLEADO PODRÁ REVELAR O UTILIZAR EL PRETENDIDO SECRETO. ÉSTA SOLUCIÓN NOS PARECE MÁS JUSTA PORQUE GARANTIZA AL EMPLEADO Y A LOS TERCEROS EL EJERCICIO LIBRE DE LAS PROPIAS APTITUDES Y CONOCIMIENTOS. TODAVÍA HAY UNA RAZÓN MÁS QUE NOS

INDUCE A RECHAZAR LA EXISTENCIA DE SECRETO EN CASO DE DUDA. SE TRATA DE UNA RAZÓN DE TIPO ECONÓMICO GENERAL. EL SECRETO PUEDE SUPONER UN OBSTÁCULO PARA EL PROGRESO, AUNQUE DICHA CONSECUENCIA NO SE PRODUCE SIEMPRE DE FORMA NECESARIA. EL DESARROLLO TÉCNICO DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE QUE LOS LOGROS ANTERIORES SE EMPLEEN COMO BASE DE ADELANTOS ULTERIORES. POR TANTO, EL SECRETO NO CABE DUDA QUE SIEMPRE OFRECE EL RIESGO DE OSTACULIZAR EL PROGRESO, PORQUE LOS ADELANTOS CONOCIDOS NO SE REVELAN A LA GENERALIDAD. LA PROTECCIÓN DEL SECRETO DEBE ENTENDERSE, PUES, DE UNA FORMA RESTRINGIDA Y CONCEDERSE SÓLO CUANDO CONCURREN CLARAMENTE TODOS SUS REQUISITOS, SI ALGUNO DE SUS PRESUPUESTOS, Y CONCRETAMENTE LA VOLUNTAD DEL TITULAR NO ESTUVIESE SUFICIENTEMENTE CLARA, DEBERÁ, EN BENEFICIO DEL PROGRESO Y DE LA GENERALIDAD RECHAZARSE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO.

1.6 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO.

PARA QUE EXISTA AUTÉNTICA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO NO BASTA UNA DECLARACIÓN DE ELLO O UNA CONDUCTA DE LA QUE SE DEDUZCA A PRIMERA VISTA SU INTENCIÓN. ES PRECISO, ADEMÁS, QUE LA VOLUNTAD VAYA ACOMPAÑADA DE MEDIDAS Y HECHOS COMPLEMENTARIOS QUE TRATEN DE LOGRAR SU EFECTIVIDAD.

C).- ELIMINACIÓN EXPRESA DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO.-

AL IGUAL QUE PUEDE MANIFESTARSE EXPRESAMENTE LA VOLUNTAD DE QUE SE GUARDE EL SECRETO, TAMBIÉN PUEDE ELIMINARSE EXPRESAMENTE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO. DE ESTE MODO, AUNQUE CONCURRAN LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN EL SECRETO, NO HABRÁ SECRETO INDUSTRIAL EN SENTIDO TÉCNICO JURÍDICO. LA DIVULGACIÓN DE LOS DATOS SECRETOS SERÁ LÍCITA. SI ALGUIEN SE APROVECHA DE ESTA DIVULGACIÓN, EL TITULAR DEL SECRETO NO PODRÁ IMPEDIR LA EXPLOTACIÓN O EXIGIR INDEMNIZACIÓN ALGUNA. EN DEFINITIVA, NO EXISTE VIOLACIÓN DEL SECRETO PORQUE FALTA EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL MISMO: LA VOLUNTAD DE MANTENER OCULTO EL CONOCIMIENTO.

1.5 MANIFESTACIÓN TÁCITA DE LA VOLUNTAD DE GUARDAR SECRETO.

NO SIEMPRE SUCEDE QUE LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO SE MANIFIESTE POR MEDIO DE PALABRAS. LA VOLUNTAD DEL EMPRESARIO PUEDE SER TÁCITA Y DEDUCIRSE DE SU CONDUCTA. LA GAMA DE ACTOS DE LOS QUE CABE DEDUCIR UNA VOLUNTAD DEL TITULAR EN ORDEN AL MANTENIMIENTO DEL SECRETO ES MUY AMPLIA. COMO EJEMPLO PUEDE MENCIONARSE EL HECHO DE QUE EXISTEN DETERMINADAS ZONAS DE UN EDIFICIO, LA VIGILANCIA ESCRUPULOSA DE UN LABORATORIO Y EL CONTROL DE CIERTAS FÓRMULAS A LAS QUE SÓLO TIENEN ACCESO ALGUNOS EMPLEADOS.

SI UNA PERSONA SE COMPROMETE FRENTE A OTRA A NO REVELAR ESA REGLA AL MENCIONADO COMPETIDOR, TAL PACTO NO VERSA EN RIGOR SOBRE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL SECRETO. EN EFECTO, EN EL CASO ANTES DESCRITO, NO OCURRE EL ELEMENTO BÁSICO DEL SECRETO, YA QUE LA REGLA ES CONOCIDA POR LA GENERALIDAD. DE AQUÍ QUE LA REVELACIÓN A ESE TERCERO COMPETIDOR NO SUPONDRÍA LA VIOLACIÓN DE UN SECRETO, SINO TAN SÓLO LA VIOLACIÓN DEL DEBER DE RESERVA FRENTE A ESE TERCERO. EL QUEBRANTAMIENTO DE TAL DEBER DE RESERVA ENGENDRARÁ LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRUEBEN.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NOS LLEVA A LA CLARA CONCLUSIÓN DE QUE LA SOLA VOLUNTAD NO PUEDE CONVERTIR EN SECRETO ALGO QUE ES DE CONOCIMIENTO GENERAL.

1.7 MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE GUARDAR SECRETO POR PARTE DE PERSONAS MORALES.

EL TITULAR DEL SECRETO PUEDE SER TANTO UNA PERSONA FÍSICA COMO UNA PERSONA MORAL. CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ MANIFESTAR LA VOLUNTAD DE MANTENER EL SECRETO EN LA FORMA QUE LE ES PECULIAR. EN EL CASO DE LA PERSONA MORAL, LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD TENDRÁ QUE HACERSE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS RESPECTIVOS. CUANDO SE TRATE DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EXISTA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

LA DECLARACIÓN DE ESTE ÓRGANO SERÁ DECISIVA. SIN EMBARGO, NO ES FRECUENTE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE PRONUNCIE SOBRE ESTE EXTREMO. NORMALMENTE ENCOMENDARÁ ESTA TAREA AL DIRECTOR DE LA FÁBRICA, LA MAYORÍA DE LAS VECES EL DIRECTOR DE LA FÁBRICA PODRÁ CONSIDERARSE COMO UN APODERADO, QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ASPECTO TÉCNICO DE LA PRODUCCIÓN EN LA FÁBRICA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TIENE FACULTAD PARA NOMBRAR AL DIRECTOR DE LA FÁBRICA, PORQUE -COMO DICE URÍA (9) PUEDE CONFÍAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERES GENERALES O ESPECIALES A PERSONAS EXTRAÑAS AL MISMO.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL SECRETO INDUSTRIAL.

LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SECRETO INDUSTRIAL ES DE MUCHA IMPORTANCIA. DE SU DETERMINACIÓN DEPENDE GRAN NÚMERO DE CUESTIONES QUE AFECTAN AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECRETO INDUSTRIAL Y A SU MISMA PROTECCIÓN.

MUCHAS HAN SIDO LAS TEORÍAS QUE HAN TRATADO DE EXPLICAR LA NATURALEZA DEL SECRETO INDUSTRIAL. UNA DE LAS MÁS CLÁSICAS ES LA QUE LO CONSIDERA COMO UN DERECHO

DE LA PERSONALIDAD (10). PERO ESTA TESIS SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD COMPLETAMENTE SUPERADA. EN PRIMER TÉRMINO PORQUE RESULTA DEMASIADO VAGO E IMPRECISO ACUDIR AL DERECHO DE LA PERSONALIDAD, YA QUE ESTE TIPO DE DERECHOS CONSTITUYE UN TIPO SINGULAR DE FACULTADES RECONOCIDAS A LAS PERSONAS FÍSICAS. EN SEGUNDO LUGAR, CABRÍA ARGUMENTAR QUE LA VIOLACIÓN DE UN SECRETO INDUSTRIAL NO PERJUDICA LA PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO, SINO QUE TIENE EFECTOS PATRIMONIALES. NO PERJUDICA AL EMPRESARIO EN SÍ, SINO EN LO QUE POSEE, A SU PATRIMONIO Y POR EXTENCIÓN A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA O COMERCIO AFECTADOS. POR ÚLTIMO, EL SECRETO INDUSTRIAL NO PUEDE CONSTITUIR UN DERECHO DE LA PERSONALIDAD PORQUE PUEDE SER OBJETO DE NEGOCIOS JURÍDICOS; Y COMO ES SABIDO, LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON PERSONALÍSIMOS Y, POR TANTO INTRANSFERIBLES, YA QUE SÓLO SU TITULAR PUEDE EJERCITARLOS.

EN LA ACTUALIDAD, LO REALMENTE IMPORTANTE QUIZÁ SEA DETERMINAR SI ES POSIBLE CALIFICAR EL SECRETO COMO UN BIEN INMATERIAL. ÉSTE TEMA EXIGE COMO CUESTIÓN PREVIA ADOPTAR UNA POSTURA EN TORNO A LOS LLAMADOS BIENES INMATERIALES.

2.1 CONCEPTO DE BIENES INMATERIALES.

COMO PUNTO DE PARTIDA DE ESTE INCISO, ES

PERTINENTE RECORDAR QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ES EL CONJUNTO DE DERECHOS RESULTANTES DE LAS CONCEPCIONES DE LA INTELIGENCIA Y DEL TRABAJO INTELECTUAL, CONTEMPLADOS PRINCIPALMENTE DESDE EL ASPECTO MATERIAL QUE DE ELLOS PUEDA RESULTAR.

TODO INDIVIDUO QUE PRODUCE O CREA ALGO, DA ORIGEN AL RÉGIMEN DE DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EL CUAL COMPRENDE DOS GRANDES RAMAS:

- A).-PROPIEDAD INDUSTRIAL Y;
- B).-DERECHOS DE AUTOR.

ÉSTOS, COMPRENDE TANTO LOS DERECHOS RELATIVOS A LAS PRODUCCIONES LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS, COMO LAS QUE TIENEN POR OBJETO LAS OBRAS PERTENECIENTES AL CAMPO DE LA INDUSTRIA, TALES COMO LAS PATENTES DE INVENCION Y DE MEJORA, LOS MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, LAS MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y AVISOS COMERCIALES.

ÉL DESARROLLO DE LA VIDA MODERNA HA HECHO QUE FUESEN APARECIENDO UNA SERIE DE NUEVOS BIENES QUE NO ENCUADRAN CON CLARIDAD DENTRO DE LAS CATEGORÍAS TRADICIONALES. ÉNTE ELLOS OCUPAN UN LUGAR IMPORTANTE LOS QUE CONSTITUYEN EL RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD

INTELLECTUAL. LA CLÁSICA DISTINCIÓN ROMANA ENTRE RES CORPORALES E INCORPORALES NO LES ERA APLICABLE, TODA VEZ QUE BAJO EL CONCEPTO DE RES INCORPORALES SE INCLUÍAN LOS DERECHOS, PERO NO LAS CREACIONES INTELLECTUALES.

BIEN INMATERIAL EN SENTIDO AMPLIO ES CUALQUIER ENTIDAD INCORPÓREA. EN ESTE SENTIDO, BIEN INMATERIAL PUEDEN SER MUCHAS COSAS, DESDE LA VIDA HASTA LAS CREACIONES INTELLECTUALES O INDUSTRIALES. PERO ESTE CONCEPTO GENÉRICO DE BIEN INMATERIAL APENAS SE UTILIZA. EL BIEN INMATERIAL DEBE DE DEFINIRSE RESALTANDO SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES. EN ESTE SENTIDO, CABE PROPONER LA SIGUIENTE DEFINICIÓN DE BIENES INMATERIALES: "CREACIONES DE LA MENTE HUMANA QUE, MEDIANTE LOS MEDIOS ADECUADOS, SE HACEN PERCEPTIBLES Y UTILIZABLES EN LAS RELACIONES SOCIALES Y POR SU ESPECIAL IMPORTANCIA ECONÓMICA SON OBJETO DE UNA TUTELA JURÍDICA ESPECIAL".

DE LA DEFINICIÓN PROPUESTA DE BIEN INMATERIAL, SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE UN MEDIO O INSTRUMENTO QUE EXTERIORICE EL BIEN INMATERIAL.

LOS BIENES INMATERIALES PRESENTAN CARACTERÍSTICAS COMUNES CON LOS DEMÁS BIENES, POR EJEMPLO LA AUTONOMÍA, LA IDONEIDAD PARA SER OBJETO DE DERECHOS. PERO AL LADO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS, EL BIEN INMATERIAL ESTA ADORNADO DE CIERTAS NOTAS PECULIARES. EN

PRIMER TÉRMINO, EL BIEN INMATERIAL NO ES SUSCEPTIBLE DE SER OBJETO DE UN INMEDIATO DISFRUTE ECONÓMICO, PORQUE PREVIAMENTE NECESITA PLASMARSE EN ALGO CORPORÉO.

2.2 EL DERECHO SOBRE LOS BIENES INMATERIALES.

EL DERECHO SOBRE LOS BIENES INMATERIALES PRESENTA CIERTAS ANALOGÍAS CON LOS DERECHOS REALES; POR ESO ALGUNOS AUTORES NO HAN DUDADO EN CALIFICARLO COMO UN DERECHO REAL. PERO AL MISMO TIEMPO SE ALEJAN IMPORTANTES DIFERENCIAS. EN PRIMER TÉRMINO, LOS DERECHOS REALES VERSAN SOBRE OBJETOS CORPORALES Y POR LO MISMO SON FÁCILMENTE DELIMITABLES. POR EL CONTRARIO, EL DERECHO SOBRE LOS BIENES INMATERIALES TIENEN UNAS CARACTERÍSTICAS MÁS DIFUSAS; EN UNA CREACIÓN INTELECTUAL SIEMPRE ES MÁS DIFÍCIL DETERMINAR CUALES SON SUS LÍMITES, DONDE TERMINAN LAS IDEAS VIEJAS Y COMIENZAN LAS NUEVAS. A DIFERENCIA DE LA PROPIEDAD SOBRE LAS COSAS MATERIALES, LOS DERECHOS SOBRE BIENES INMATERIALES SON EN PRINCIPIO, TEMPORALES. LA TEMPORALIDAD SOBRE BIENES INMATERIALES PUEDE VENIR IMPUESTA POR UN DOBLE CAUCE: BIEN POR LA LEY (SUPUESTO DE LA PATENTE), BIEN POR UNA SITUACIÓN DE HECHO (SECRETO INDUSTRIAL).

EL DERECHO SOBRE LOS BIENES INMATERIALES SE ADQUIERE EN FORMA DISTINTA QUE LA PROPIEDAD DE COSAS

MATERIALES. EN ESTE CASO, SU TÍPICA FORMA DE ADQUISICIÓN SERÁ LA CREACIÓN PERSONAL DE SU TITULAR.

NO HAY TRATADOS O LEYES INTERNACIONALES QUE DEFINAN ESTOS CONCEPTOS. LOS MARCOS LEGALES DE LOS DIFERENTES PAÍSES DIFIEREN ENTRE SÍ EN RELACIÓN CON VARIOS PUNTOS.

POR ESTO NO ES POSIBLE DAR DEFINICIONES DE LAS DIFERENTES FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE GOCEN DE ACEPTACIÓN GENERAL.

POR ÚLTIMO, SEÑALAREMOS LA ÚLTIMA CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL DEL DERECHO SOBRE LOS BIENES INMATERIALES, LA DE SER UN DERECHO ABSOLUTO; DERECHO DE EXCLUSIVA QUE PRODUCE EFECTOS ERGA OMNES.

2.3 EL SECRETO INDUSTRIAL COMO BIEN INMATERIAL

ALGUNOS AUTORES HAN NEGADO AL SECRETO EL CARÁCTER DE BIEN, EN SENTIDO TÉCNICO JURÍDICO. SEÑALANDO QUE SE TRATA DE UNA SIMPLE SITUACIÓN DE HECHO, (11) CONSISTENTE EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA EMPRESA QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL SECRETO SON DESCONOCIDAS PARA TERCEROS. PERO QUIENES PIENSAN DE ESTE MODO OLVIDAN QUE

EL SECRETO INDUSTRIAL POSEE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN JURÍDICO: VALOR PATRIMONIAL, APTITUD PARA SER OBJETO DE NEGOCIOS JURÍDICOS, ETCÉTERA, MÁS AÚN, A NUESTRO JUICIO, EL SECRETO INDUSTRIAL CONSTITUYE UN AUTÉNTICO BIEN INMATERIAL. AL IGUAL QUE LOS DEMÁS BIENES INMATERIALES ES UNA IDEA DE LA MENTE HUMANA, QUE SE PLASMA EN OBJETOS CORPÓREOS (FÓRMULAS, ESQUEMAS, PROCEDIMIENTO, DISEÑOS, APUNTES, ETC.). LA MAYORÍA DE LA DOCTRINA HA VENIDO NEGANDO AL SECRETO INDUSTRIAL EL CARÁCTER DE BIEN INMATERIAL CON EL ARGUMENTO DE QUE EL TITULAR DEL SECRETO NO DISPONE DE UN DERECHO ABSOLUTO: UN DERECHO DE EXCLUSIVA.

CONSIDERAMOS QUE EL BIEN INMATERIAL CONSTITUIDO POR EL SECRETO, DEBE ESTAR PROTEGIDO FUNDAMENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS NORMAS CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL, LAS CUALES NO OTORGAN UN DERECHO DE EXCLUSIVA, SINO QUE LA REPRESIÓN CONTRA ÉSTA, VA CONTRA LOS ACTOS DE LOS COMPETIDORES INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE SON CONTRARIOS A LOS USOS HONRADOS.

3.- EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL

COMO HEMOS VISTO ANTERIORMENTE, LOS CASOS O PROCEDIMIENTOS NO SON "SECRETOS" PORQUE EL CALIFICATIVO SECRETO ÚNICAMENTE PUEDE APLICARSE A UN CONOCIMIENTO. PODRÁ SER SECRETO EL CONOCIMIENTO QUE TENEMOS SOBRE UNA COSA O UN PROCEDIMIENTO, PERO NUNCA LA COSA O EL PROCEDIMIENTO EN SÍ MISMOS. LAS COSAS, LOS PROCEDIMIENTOS O DATOS TAN SÓLO CONSTITUYEN EL OBJETIVO

DEL SECRETO. LA CUESTIÓN QUE SURGE INMEDIATAMENTE ES LA DE SABER CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR LA FINALIDAD O EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL. PODRÍAMOS DECIR QUE EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL PUEDEN SER COSAS, PROCEDIMIENTOS O DATOS QUE SE RELACIONAN CON EL SECTOR TÉCNICO INDUSTRIAL DE UNA EMPRESA.

SIN DUDA, EL SECRETO INDUSTRIAL NORMALMENTE TIENE POR OBJETO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES COSAS: INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, MODELOS O DIBUJOS INDUSTRIALES, Y PRACTICAS MANUALES. EN LOS INCISOS SIGUIENTES ANALIZAREMOS ALGUNOS DE ESTOS POSIBLES OBJETOS DEL SECRETO INDUSTRIAL. ES NECESARIO ESTUDIAR SI EN EL OBJETO DEL SECRETO DEBEN CONCURRIR ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, POR EJEMPLO SI DEBE TENER UN DETERMINADO VALOR, SI HA DE SER POSIBLE SU APLICACIÓN INDUSTRIAL DIRECTA, SI EL OBJETO DEL SECRETO PUEDE SER CONTRARIO A LA LEY O A LAS BUENAS COSTUMBRES, ETC.

3.1 LA INVENCION COMO OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL

EL PRIMER POSIBLE OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS INVENCIONES. PARECE ESTAR FUERA DE TODA DUDA QUE LA INVENCION PUEDE CONSTITUIR EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL. ES LÓGICO QUE ASÍ SEA, PORQUE LAS INVENCIONES REPRESENTAN

PRECISAMENTE LA CREACIÓN TÉCNICA MÁS IMPORTANTE, Y EL EMPRESARIO TENDRÁ GRAN INTERÉS EN SU PROTECCIÓN BIEN PARA EXPLOTARLAS DIRECTAMENTE, O BIEN PARA CEDERLAS A TÍTULO LUCRATIVO, LA PROTECCIÓN DE LAS INVENCIONES PUEDEN DISFRUTARSE A TRAVÉS DE LA PATENTE. PERO ESTA PROTECCIÓN NO ES SUFICIENTE POR DOS RAZONES, EN PRIMER LUGAR PORQUE NO TODAS LAS INVENCIONES PUEDEN OBTENER LA PATENTE, SINO TAN SÓLO AQUELLAS QUE REUNAN DETERMINADOS REQUISITOS, DENOMINADOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD; Y PUEDE SUCEDER QUE ALGUNA INVENCIÓN NO REUNA TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONCESIÓN DE UN DERECHO DE EXCLUSIVA. EN SEGUNDO TÉRMINO PORQUE CUANDO LA INVENCIÓN REUNA TODOS LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD Y, POR TANTO, SEA PATENTABLES, EL EMPRESARIO PUEDE PREFERIR MANTENERLA EN SECRETO, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NO PUEDE OBLIGARLE A ACOGERSE A UNA FORMA CONCRETA DE PROTECCIÓN,

SIN EMBARGO, UN SECTOR DOCTRINAL CONSIDERA QUE LAS INVENCIONES NO PUEDEN CONSTITUIR EL OBJETO DE UN SECRETO INDUSTRIAL. ENTRE LOS ARGUMENTOS PARA DEFENDER ESTA TESIS, SE AFIRMA QUE DE ADMITIRSE ESA POSIBILIDAD SE AMPLIARÍA EXCESIVAMENTE EL ÁMBITO DEL SECRETO INDUSTRIAL. TAMBIÉN SE DICE QUE DE ESTA FORMA EL INVENTOR ESTARÍA OBRANDO FRAUDULENTAMENTE, PORQUE INTENTA GOZAR DE LA PROTECCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SIN CUMPLIR LOS DEBERES INHERENTES A LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE: FUNDAMENTALMENTE LA REVELACIÓN DEL SECRETO.

PERO ESTOS ARGUMENTOS, EN NUESTRA OPINIÓN NO PUEDEN SER ACEPTADOS. SEGÚN ACABAMOS DE VER, HAY INVENCIONES QUE POR NO REUNIR TODOS LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD, NO SON PATENTABLES: PARA ELLAS EL SECRETO INDUSTRIAL CONSTITUYE LA ÚNICA FORMA DE PROTECCIÓN. PERO INCLUSO LAS INVENCIONES PATENTABLES Y NO PATENTADAS PUEDEN SER OBJETO DEL SECRETO. EL INVENTOR TIENE DERECHO A ELEGIR LA FORMA DE PROTECCIÓN QUE LE PAREZCA MÁS CONVENIENTE Y, POR TANTO, PODRÁ OPTAR ENTRE LA PATENTE Y EL SECRETO.

POR LO TANTO, CONSIDERAMOS QUE LAS INVENCIONES PATENTABLES PUEDEN SER TAMBIÉN OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL, CABE MENCIONAR FINALMENTE EL RÉGIMEN DE LAS INVENCIONES LABORALES. UNA DE LAS CLASES DE INVENCIONES LABORALES, SON LLAMADAS INVENCIONES DE SERVICIO, DICHAS INVENCIONES SE CARACTERIZAN PORQUE EL EMPLEADO U OBRERO PARA REALIZAR LA INVENCIÓN HA UTILIZADO MEDIOS, INSTRUMENTOS Y EXPERIENCIA DE LA EMPRESA, LOS CUALES HAN SIDO DECISIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU INVENCIÓN. PUES BIEN, TALES INVENCIONES, MIENTRAS NO SE OBTENGA LA OPORTUNA PATENTE, CONSTITUYEN SECRETOS DE FABRICA. SI EL OBRERO, AUNQUE SEA EL INVENTOR, LAS DESCUBRE O REVELA A UN TERCERO CONTRA LA VOLUNTAD DEL EMPRESARIO, COMETERÁ UNA VIOLACIÓN DEL SECRETO.

EL PROBLEMA ES DETERMINAR EN UNA INVENCION REALIZADA EN LA EMPRESA, QUIEN ES EL AUTENTICO INVENTOR, PUES GENERALMENTE, COMO AFIRMA EL MAESTRO CÉSAR SEPÚLVEDA (12), LOS DESCUBRIMIENTOS SON EL RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD DE GRUPO, CONTINUA Y GRADUAL DE MANERA QUE RESULTA MUY DIFÍCIL SABER CUAL ES EL AUTOR,

OTRA SITUACION QUE PODRIA SUCEDER CON FRECUENCIA, ES EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE DEDIQUE A LABORES DE INVESTIGACION POR CUENTA DE LA EMPRESA, Y DE ESE TRABAJO RESULTE UNA INVENCION PATENTABLE, ES NATURAL QUE ELLA CORRESPONDA AL PATRON, EL UNICO PROBLEMA EXISTENTE ES QUE EL INVENTOR DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTATUYE LA LEY, DEBE CEDER EL RESULTADO DE SU INVENCION AL PATRON, Y SI SE NIEGA A HACERLO EN TEORIA ESTE NO PODRIA REGISTRAR EN SU BENEFICIO LA INVENCION Y OBTENER EN SU CASO LA PATENTE, Y SI NO SE TRATA DE UN TRABAJADOR QUE SE DEDIQUE A LABORES DE INVESTIGACION O PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS UTILIZADOS EN LA EMPRESA, Y ES AUTOR DE UNA INVENCION, EN ESTE CASO LE CORRESPONDERA LA TITULARIDAD DE DICHA INVENCION,

3.2 LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES.

LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES CONSTITUYEN OTROS DE LOS POSIBLES OBJETOS DEL SECRETO INDUSTRIAL. COMO ES SABIDO, LOS MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES PUEDEN ESTAR PROTEGIDOS POR UN DERECHO DE EXCLUSIVA; EN ESTE CASO, Y COMO CONTRAPARTIDA DE LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE EXCLUSIVA, SU TITULAR TENDRÁ QUE DAR A CONOCER EL MODELO A LA GENERALIDAD, PERO EN OTROS CASOS -BASTANTES FRECUENTES- NO SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE UN DERECHO DE EXCLUSIVA, SINO QUE EL MODELO O DIBUJO INDUSTRIAL SE MANTIENEN SECRETOS.

SI EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBTENER UN DERECHO DE EXCLUSIVA CABE PREGUNTARSE ¿QUÉ NECESIDAD HAY DE ACUDIR A LA PROTECCIÓN QUE OFRECE EL SECRETO INDUSTRIAL? LA CONTESTACIÓN A ESTE INTERROGANTE ES BASTANTE SENCILLA. PARA QUE SE CONCEDA UN DERECHO DE EXCLUSIVA SOBRE UN MODELO INDUSTRIAL ES NECESARIO QUE DICHO MODELO REÚNA CIERTAS CARACTERÍSTICAS AL IGUAL QUE LA PATENTE, Y PUEDE SUCEDER QUE ALGUNA DE ELLAS NO CONCURRA EN EL MODELO EN CUESTIÓN. POR OTRA PARTE, ES POSIBLE QUE AÚN REUNIENDO EL MODELO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE SE LE OTORQUE EL DERECHO DE EXCLUSIVA, SU TITULAR NO TENGA INTERÉS EN SOLICITARLO, PORQUE TAL COSA SUPONDRÍA SU REVELACIÓN.

EN MATERIA DE MODELOS INDUSTRIALES ESTA ÚLTIMA RAZÓN SUELE SER LA DECISIVA. EL MODELO POR REFERIRSE A LA FORMA EXTERNA DE LOS PRODUCTOS ESTÁ ESENCIALEMNTE

SOMETIDO A LOS IMPERATIVOS DE LA MODA, LOS ARTÍCULOS DE MODA TIENEN UNA VIDA CORTA, PERO ESTÁN DESTINADOS A PRODUCIR UN FUERTE IMPACTO EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR, LA IMPORTANCIA DEL SECRETO EN ESTOS ARTÍCULOS DE MODA ES TAN RELEVANTE QUE INCLUSO SE PREVÉ EN EL ARREGLO DE LA HAYA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA INSCRIPCIÓN REGISTRAL SECRETA DE UN MODELO INDUSTRIAL.

PARA COMPRENDER EL INTERÉS DEL TEMA, VEAMOS COMO SE HA DESARROLLADO TAL PROTECCIÓN EN UN SECTOR TAN IMPORTANTE DE LOS MODELOS COMO ES EL DE LOS ARTÍCULOS DE MODA, SINGULARMENTE VESTIDOS.

LAS PRENDAS DE VESTIR SON UNO DE LOS ARTÍCULOS DE MODA POR EXCELENCIA. EN ESTE SECTOR LA POSIBILIDAD DE PROTEGER LOS NUEVOS MODELOS MEDIANTE UN DERECHO DE EXCLUSIVA PLANTEA NUMEROSOS PROBLEMAS. PERO DADO EL CARÁCTER DE LOS GUSTOS Y LO TRANSITORIO DE LAS MODAS, LOS CREADORES Y DISEÑADORES NO SOLICITAN UN DERECHO DE EXCLUSIVA, SINO QUE PREFIEREN MANTENER EL MODELO EN SECRETO HASTA QUE SEA LANZADO AL MERCADO. TALES DISEÑOS Y CREACIONES CONSTITUYEN, PUÉS AUTÉNTICOS SECRETOS INDUSTRIALES.

AUNQUE POR LO GENERAL PARECE CLARO QUE LOS MODELOS DE VESTIDOS PUEDEN SER EL OBJETO DE UN SECRETO INDUSTRIAL, HAY CASOS EN QUE SE PUEDEN SUSCITAR DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA DEL SECRETO. ME REFIERO A LOS SUPUESTOS DESFILES DE MODAS TAN FRECUENTES E IMPORTANTE

SOBRE TODO AL COMIENZO DE TEMPORADA. LOS MODELOS QUE SEAN PRESENTADOS EN EL DESFILE ¿PUEDEN CONSTITUIR EL OBJETO DE UN SECRETO INDUSTRIAL? EN NUESTRA OPINIÓN, EXISTIRIA SECRETO INDUSTRIAL, CUANDO A LOS VISITANTES SE LES IMPONGA UN DEBER DE RESERVA Y SE TOMEN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE NO SE DESCUBRAN LOS MODELOS. LAS MEDIDAS QUE ADOPTE EL EXPOSITOR PARA EVITAR QUE LOS ASISTENTES REALICEN FOTOGRAFÍAS O DIBUJOS, MUESTRAN LA VOLUNTAD DE CONSERVAR EL SECRETO. NO DESAPARECERÁ EL SECRETO INDUSTRIAL AUNQUE ASISTAN MUCHAS PERSONAS AL DESFILE, SIEMPRE QUE SE ADOPTEN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES. HAY QUE HACER NOTAR QUE EL ASISTENTE AL DESFILE SÓLO LE QUEDARÁ UNA IMPRESIÓN DE CONJUNTO Y, SI ACASO, EL RECUERDO MÁS O MENOS VAGO DE UN CIERTO NÚMERO DE MODELOS. SI A ESTA CIRCUNSTANCIA SE AÑADEN LAS PRECAUCIONES ADOPTADAS POR EL EXPOSITOR, PUEDE AFIRMARSE QUE LOS MODELOS DE ALTA COSTURA PRESENTADOS EN UN DESFILE PUEDEN CONSTITUIR EL OBJETO DE UN SECRETO INDUSTRIAL.

3.3 OTROS POSIBLES OBJETOS DEL SECRETO INDUSTRIAL

AL IGUAL QUE EL DESCUBRIMIENTO CIENTÍFICO, EN NUESTRA OPINIÓN TAMBIÉN PUEDE SER OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL AQUELLAS "REALIZACIONES DE LA EMPRESA" QUE SON EL RESULTADO DE UNA CONSIDERABLE INVERSIÓN DE TIEMPO, DINERO Y TRABAJO. AUNQUE EN ALGUNOS CASOS SE HA NEGADO QUE LA SIMPLE INVERSIÓN DE TIEMPO, DINERO Y TRABAJO JUSTIFIQUE LA PROTECCIÓN JURÍDICA, ES JUSTO QUE

SE DEFIENDA AL EMPRESARIO EN ESTOS SUPUESTOS FRENTE A LA REVELACIÓN NO AUTORIZADA DEL RESULTADO DE INVESTIGACIONES Y ENSAYOS REALIZADOS EN SU EMPRESA.

FINALMENTE, PARECE CLARO QUE TAMBIÉN PODRÍA CONSTITUIR EL OBJETO DE UN SECRETO INDUSTRIAL OTRAS CREACIONES TÉCNICAS, DIVERSAS DE LA INVENCION Y QUE HAN NACIDO FUNDAMENTALMENTE EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LOS PAÍSES DE ECONOMÍA DIRIGIDA.

4.-VALOR DEL OBJETO DEL SECRETO.

CONOCIDOS LOS PRINCIPALES POSIBLES OBJETOS DEL SECRETO INDUSTRIAL, DEBEMOS PREGUNTARNOS SI EN ELLOS DEBEN CONCURRIR DETERMINADOS REQUISITOS O CIRCUNSTANCIAS PARA QUE EXISTA SECRETO INDUSTRIAL. EN PRIMER TÉRMINO, PODEMOS ANALIZAR SI EL OBJETO DEL SECRETO DEBE TENER CUALIDADES ESPECIALES; SI PARA QUE PUEDA EXISTIR SECRETO INDUSTRIAL SE EXIGE QUE DICHO OBJETO SEA ALGO DE GRAN VALOR O AL MENOS DE UN VALOR INTRINSECO SUPERIOR AL NORMAL. NUESTRA RESPUESTA A ESTE INTERROGANTE DEBE SER NEGATIVA. NO ES PRECISO QUE EL OBJETO DEL SECRETO SEA UNA COSA O UN PROCEDIMIENTO ESPECIALMENTE VALIOSO. PUEDE TRATARSE DE ALGO SENCILLO Y POCO VALIOSO INTRÍNSICAMENTE, PERO QUE ADQUIERE GRAN RELEVANCIA POR EL HECHO DE SER EMPLEADO EN UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL CONCRETO. LOS SECRETOS CUYO OBJETO POSEE ESCASO VALOR, SON DIGNOS DE PROTECCIÓN PORQUE NO SE

PROTEGE EL OBJETO DEL SECRETO EN SÍ, SINO SU RELACIÓN CON UNA EMPRESA DETERMINADA, POR TANTO, AUNQUE EL OBJETO DEL SECRETO NO SEA INTRÍNECAMENTE MUY VALIOSO PARA UNA EMPRESA, EL MANTENERLO SECRETO PUEDE REPRESENTAR UN DATO DECISIVO EN LA COMPETENCIA CON SUS RIVALES.

5.-NECESIDAD DE QUE EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL SE RELACIONE CON UNA EMPRESA.

EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL DEBE ENCONTRARSE EN RELACIÓN CON UNA EMPRESA, POR LO TANTO, NUNCA PODRÁN CONSTITUIR OBJETO DE SECRETO INDUSTRIAL LAS INFORMACIONES, DATOS O EXPERIENCIAS TÉCNICAS PERTENECIENTES A PARTICULARES, CIENTÍFICOS AISLADOS, ETC. ASÍ, POR EJEMPLO, SI UN CIENTÍFICO REALIZA INVESTIGACIONES EN UN LABORATORIO INSTALADO EN SU CASA Y UNO DE SUS SIRVIENTES DESCUBRE SUS HALLAZGOS A UN TERCERO, NO PODRÁ AQUEL PRETENDER QUE HA HABIDO VIOLACIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL. EL HECHO DE QUE ESTOS SECRETOS NO SEAN PROTEGIBLES COMO SECRETO INDUSTRIAL, EVIDENTEMENTE, NO SIGNIFICA QUE CAREZCAN DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. PERO LA PROTECCIÓN SE JUSTIFICA POR MOTIVOS DISTINTOS. NO SE TRATA DE DEFENDER LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE UNA EMPRESA QUE PUEDE VERSE AMENAZADA POR LA REVELACIÓN DE UN SECRETO INDUSTRIAL, POR EL CONTRARIO, SE INTENTA PONER A SALVO LA ESFERA PRIVADA DE UNA PERSONA. POR LO DEMÁS, LA REVELACIÓN DE UN SECRETO DE UN PARTICULAR QUE NO PRESTE SUS SERVICIOS EN UNA EMPRESA, NO PUEDE CONSTITUIR UN ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL, YA QUE COMO NOS DICE EL MAESTRO

CÉSAR SEPULVEDA (13) LA COMPETENCIA DESLEAL SE PERSIGUE PARA SALVAGUARDAR UN MÍNIMO DE MORALIDAD EN LAS TRANSACCIONES MERCANTILES Y UN MÍNIMO DE IGUALDAD EN LA COMPETENCIA DE LOS COMERCIANTES. LAS REGLAS DE LA CONCURRENCIA DESHONESTA SE FUNDAN PRECISAMENTE EN LAS NORMAS DERIVADAS DE LOS USOS HONRADOS DEL COMERCIO.

AUNQUE COMO INDIQUÉ EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL TIENE POR NATURALEZA PROPIA QUE ESTAR LIGADO AL SECTOR DE LA "PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA".

PARA QUE EXISTAN OBJETOS SUSCEPTIBLES DE DISFRUTAR DE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL, NO SE EXIGE QUE LA EMPRESA TITULAR DEL MISMO POSEA UNA DETERMINADA MAGNITUD O IMPORTANCIA. PUEDE TRATARSE DE GRANDES EMPRESAS DE NIVEL INTERNACIONAL O SIMPLEMENTE DE UNA PEQUEÑA EMPRESA CUYO ÁMBITO DE OPERACIONES ES TAN SÓLO LOCAL. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEBE PROTEGER DE LA MISMA FORMA Y CON IGUAL INTENSIDAD LOS SECRETOS INDUSTRIALES DE AMBAS. AUNQUE SUS MERCADOS SEAN LÓGICAMENTE DIFERENTES, TODAS LAS EMPRESAS TIENEN SUS VALORES INCORPORALES O SOCIALES, CUYA PROTECCIÓN FRENTE A LOS COMPETIDORES ES VITAL. INCLUSO NOS ATREVERÍAMOS A DECIR QUE EL VALOR DEL SECRETO PARA LAS EMPRESAS PEQUEÑAS ES MAYOR. EN EFECTO, SI DESAPARECE EL SECRETO QUE CONSTITUYE LA BASE DE SU EXPLOTACIÓN, ESTAS PEQUEÑAS EMPRESAS NO CONTARÁN CON MEDIOS Y RECURSOS SUFICIENTES PARA PODER HACER FRENTE A LA LUCHA COMPETITIVA.

DE LA MISMA FORMA QUE NO PUEDE TENERSE EN CUENTA EL CRITERIO DE LA MAGNITUD PARA OTORGAR UNA MAYOR PROTECCIÓN A LOS SECRETOS DE UNA EMPRESA, TAMBIÉN DEBERÁN DESECHARSE OTROS CRITERIOS, COMO EL MAYOR O MENOR VALOR DEL OBJETO DEL SECRETO.

6.-LICITUD DEL OBJETO DEL SECRETO.

NOS QUEDA POR RESOLVER EL INTERESANTE PROBLEMA DE SI EL OBJETO DEL SECRETO PUEDE SER CONTRARIO A LA LEY O A LAS BUENAS COSTUMBRES. EN ESTE PUNTO, SOBRE TODO EN LA DOCTRINA ALEMANA, SE MANTIENEN DOS POSTURAS DIAMETRALMENTE OPUESTAS.

PARA UNOS AUTORES (14), LOS SECRETOS CUYO OBJETO VAYA CONTRA LA MORAL, LA LEY O LAS BUENAS COSTUMBRES DEBEN DE GOZAR DE LA PROTECCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. SEGÚN ESTE SECTOR DOCTRINAL, TALES SECRETOS SON DIGNOS DE PROTECCIÓN PORQUE EL DEFENDER LA OPINIÓN CONTRARIA LLEVARÍA A PENSAR QUE EL EMPLEADO PODRÍA CONVERTIRSE EN UN "CENSOR DE LA MORALIDAD" DE SU PROPIO PATRONO. TAMBIÉN SE AFIRMA EN APOYO DE ESTA TESIS QUE SI SE PERMITE REVELAR LIBREMENTE LOS SECRETOS CUYO OBJETO SEA ILEGAL O INMORAL, SE DESTRUIRÍA LA NECESARIA ARMONÍA QUE DEBE REINAR ENTRE LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA EMPRESA, CON GRAVE PERJUICIO PARA LA MISMA. OTROS AUTORES AFIRMAN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DEL SECRETO ATENTE CONTRA LA LEY O LAS BUENAS COSTUMBRES, SI SE REVELA EL SECRETO DESAPARECEN

LAS ACCIONES CIVILES, PERO SUBSISTEN LAS ACCIONES PENALES. DENTRO DE ESTA LÍNEA, ALGUNOS AUTORES INTRODUCEN CIERTAS LIMITACIONES; ASÍ, POR EJEMPLO, SE DICE QUE AUNQUE LOS SECRETOS CUYO OBJETO SEA ILEGAL O INMORAL EN PRINCIPIO DEJARÁ DE APLICARSE EN EL SUPUESTO DE QUE EL EMPLEADO COMETA UNA ACCIÓN PUNIBLE GUARDANDO EL SECRETO.

FRENTE A LA TESIS EXPUESTA ES MÁS ACERTADA AQUELLA OTRA CUYOS DEFENSORES NIEGAN LA EXISTENCIA DE SECRETO INDUSTRIAL CUANDO SU OBJETO VA CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES O LA LEY. EN EFECTO, EN PRIMER TÉRMINO, NO ES CONVINCENTE EL ARGUMENTO DE QUE EL EMPLEADO PODRÍA CONVERTIRSE EN CENSOR DE LA MORALIDAD DE SU PATRONO. LOS POSIBLES EXCESOS QUE EN SU PRETENDIDA CONDICIÓN DE CENSOR PUDIERA COMETER EL EMPLEADO NO SON TAN GRAVES COMO A PRIMERA VISTA PUDIERA PENSARSE. PORQUE, NATURALMENTE, EL QUE NO RESPETA UN SECRETO, POR CONSIDERARLO ILEGAL O INMORAL, ACTÚA POR SU CUENTA Y RIESGO; POR TANTO, SI RESULTASE QUE EL SECRETO NO ES ILEGAL O INMORAL, TENDRÍA QUE RESPONDER POR VIOLACIÓN DE SECRETO INDUSTRIAL. PERO ES QUE, ADEMÁS, ESTOS AUTORES ESTÁN PENSANDO ÚNICAMENTE EN QUE LA REVELACIÓN SE EFECTÚE POR UN EMPLEADO, SIN TENER A LA VISTA LA HIPÓTESIS DE QUE LA REVELACIÓN LA REALICE UN TERCERO. EN ESTE ÚLTIMO CASO YA NO TIENE SENTIDO LOS ARGUMENTOS DE QUE EL EMPLEADO SE CONVERTIRÍA EN UN CENSOR DE LA MORALIDAD DEL PATRONO O DE QUE SE DESTRUIRÍA LA ARMONÍA QUE DEBE REINAR EN LA EMPRESA. POR OTRA PARTE, EL MANTENER QUE SON DIGNOS DE PROTECCIÓN LOS SECRETOS CUYO

OBJETO ES ILEGAL O INMORAL, ESTÁ DESVIRTUANDO EL SENTIDO Y LA FINALIDAD DE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO.

EN EFECTO, UNA DE LAS FINALIDADES PRINCIPALES DE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL ES EL MANTENIMIENTO DE UNA COMPETENCIA LEAL QUE, EN BENEFICIO DE LA GENERALIDAD, GARANTICE EL PRINCIPIO DE LA COMPETENCIA BASADA EN LAS PROPIAS PRESTACIONES. SI SE PROTEGEN LOS SECRETOS CON OBJETO ILEGAL O INMORAL, SE ACABA UNO DE LOS FINES PRINCIPALES QUE JUSTIFICAN LA PROTECCIÓN DEL SECRETO; JUSTAMENTE SE ESTARÁ FOMENTANDO UNA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE COMPETENCIA BASADA EN LAS PROPIAS PRESTACIONES. RESULTARÍA ABSURDO QUE EVENTUALMENTE LAS NORMAS CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL PUDIERAN AMPARAR LA MÁXIMA DESLEALTAD.

CAPITULO III

LA PROTECCION JURIDICA DEL SECRETO INDUSTRIAL.

1.-NECESIDAD Y FUNDAMENTO DE LA PROTECCION AL SECRETO INDUSTRIAL EN MEXICO.

CONOCIDA LA ESENCIA DEL SECRETO INDUSTRIAL, ES ENTONCES POSIBLE ESTUDIAR EL PROBLEMA DE DETERMINAR Y LOGRAR LA FORMA DE PROTEGERLO. ES PRECISO SIN EMBARGO EL DEMOSTRAR PRIMERO LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN,

AL PROTEGERSE EL SECRETO INDUSTRIAL, CONSIDERAMOS QUE NO SE ESTÁ FOMENTANDO LA CONSERVACIÓN DE SECRETOS, SINO AL CONTRARIO, LO QUE SE PRETENDE PROTEGER PRINCIPALMENTE ES AL EMPRESARIO FRENTE A UN ATAQUE CONTRA UN BIEN INMATERIAL DEL CUAL ES POSEEDOR, Y DE ESTA PROTECCIÓN SE DERIVA TAMBIÉN UN CIERTO BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD. NO PROTEGER EL SECRETO INDUSTRIAL

SUPONE ALENTAR A LOS COMPETIDORES A APROPIARSE DE LOS FRUTOS DEL ESFUERZO AJENO, TAL SITUACIÓN VIOLA CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEALTAD QUE DEBEN PRESIDIR LA COMPETENCIA Y OBLIGARÍA AL POSEEDOR DEL SECRETO A RECURRIR A LA AUTOTUTELA, QUE REPRESENTA LA FORMA MÁS PRIMITIVA DEL DERECHO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PRIVADO HAN SIDO MUY DISTINTOS LOS ARGUMENTOS UTILIZADOS PARA FUNDAMENTAR LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL. ASÍ, EN UN PRIMER MOMENTO SE PENSÓ QUE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO SE BASABA EN LA NECESIDAD DE PROTEGER AL EMPRESARIO FRENTE A UNA VIOLACIÓN DE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN UNA PERSONA (), PERO ESTA TESIS HA SIDO SUPERADA, CON LA MISMA PUEDE EXPLICARSE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL SOLAMENTE EN DETERMINADAS HIPÓTESIS, POR EJEMPLO, CUANDO SE PRODUCE UNA VIOLACIÓN DEL SECRETO POR EL EMPLEADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO O CUANDO UN TERCERO REVELA INFORMACIÓN QUE LE HA SIDO COMUNICADA CONFIDENCIALMENTE, PERO LA TEORÍA DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONFIANZA RESULTA INSUFICIENTE PARA EXPLICAR LA PROTECCIÓN DEL SECRETO EN OTROS SUPUESTOS, POR EJEMPLO, CUANDO ES EL COMPETIDOR QUIEN DIRECTAMENTE SE APROPIA DEL SECRETO INDUSTRIAL POR MEDIOS DESLEALES.

HEMOS CALIFICADO EL SECRETO COMO UN BIEN INMATERIAL, NO CABE DUDA QUE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO

INDUSTRIAL VIENE EXIGIDA POR SU CONDICIÓN DE BIEN INMATERIAL. POR LO TANTO, SU DESTRUCCIÓN SUPONDRÍA LA DESAPARICIÓN DEL VALOR ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA SU POSEEDOR. EN ESTO JUSTAMENTE ESTRIBA LA DIFERENCIA ENTRE EL SECRETO INDUSTRIAL Y OTROS TIPOS DE SECRETOS, COMO LOS PROFESIONALES. LA PROTECCIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS SE APOYA EN CONSIDERACIONES PERSONALES QUE SON TOTALMENTE AJENOS AL SECRETO INDUSTRIAL, CUYA VIOLACIÓN REPRESENTA FUNDAMENTALMENTE UNA LESIÓN PATRIMONIAL. CIERTAMENTE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NO PODRÁ CONCEDER UN DERECHO ABSOLUTO AL POSEEDOR DEL SECRETO; EN CONSECUENCIA, EL TITULAR DEL SECRETO TENDRÁ QUE SOPORTAR QUE UN TERCERO LLEGUE A CONOCER EL SECRETO MEDIANTE TRABAJOS INDEPENDIENTES. PERO ESTO NO SUPONE NINGÚN ATAQUE AL BIEN INMATERIAL DEL EMPRESARIO, SINO QUE TAN SÓLO ES EL RESULTADO DE LA ACTIVIDAD COMPETITIVA, QUE, AL IGUAL QUE EL EJERCICIO DE LA EMPRESA, ES EN CIERTO MODO ALEATORIA. LO QUE SUPONE UN ATAQUE AL BIEN INMATERIAL REPRESENTADO POR EL SECRETO, "ES SU ADQUISICIÓN POR MEDIOS ILÍCITOS O SU DIVULGACIÓN O UTILIZACIÓN QUEBRANTANDO LA CONFIANZA". CONSIDERAMOS QUE EN ESTOS SUPUESTOS ES DONDE DEBE INTERVENIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA GARANTIZAR AL EMPRESARIO QUE OTROS NO EXPLOTEN DESLEALMENTE EL RESULTADO DE SU TRABAJO.

MERECE PROTECCIÓN TAMBIÉN EL SECRETO INDUSTRIAL EN CUANTO ELEMENTO DE LA EMPRESA; NO CABE DUDA QUE UN ATAQUE CONTRA EL SECRETO INDUSTRIAL SUPONE UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO SOBRE LA EMPRESA.

AL PROTEGERSE EN CIERTOS CASOS EL SECRETO INDUSTRIAL, SE LOGRA QUE CADA EMPRESARIO SE PRESENTE EN EL MERCADO COMPITIENDO EN BASE A SUS PROPIOS PRODUCTOS Y NO APROVECHÁNDOSE DEL ESFUERZO AJENO.

EXISTEN DIVERSAS FORMAS O MODALIDADES DE PROTEGER EL SECRETO INDUSTRIAL, TAN SÓLO EXISTE LA LIMITACIÓN DE QUE EL SECRETO NO PUEDE ESTAR AMPARADO POR UN DERECHO DE EXCLUSIVA, PUES LO CONTRARIO SUPONDRÍA LA CONCESIÓN DE UN MONOPOLIO LEGAL INDEFINIDO, PUES EN EL CASO DE LAS INVENCIONES SE DA POR MEDIO DE LAS PATENTES; PERO QUE EN EL SIMPLE O COMPLICADO DESARROLLO COMERCIAL O INDUSTRIAL SERÍA ANTIECÓNOMICO Y ANTICOMERCIAL EL PROTEGERLO PERMANENTEMENTE, TAL MONOPOLIO IRÍA CONTRA LOS INTERESES DE LA GENERALIDAD, PORQUE, ENTRE OTRAS CONSECUENCIAS PODRÍA LLEGAR A ENTORPECER EL PROGRESO TÉCNICO.

2.- CLASIFICACION DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN EL SECRETO INDUSTRIAL EN LA ACTUALIDAD.

EN LA ACTUALIDAD, EN LA MAYORÍA DE LOS ORDENAMIENTOS EL SECRETO INDUSTRIAL DISFRUTA DE UNA

DOBLE PROTECCIÓN. EN PRIMER LUGAR, SE PROTEGE MEDIANTE NORMAS ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A SU CONSERVACIÓN. COMO ESTE CONJUNTO DE NORMAS DE DIVERSA ÍNDOLE ESTÁN DICTADAS PENSANDO, ANTE TODO Y SOBRE TODO, EN PROTEGER EL SECRETO AL FRENTE A UNA DIVULGACIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADOS, LAS DENOMINAREMOS NORMAS DE PROTECCIÓN DIRECTA DEL SECRETO. ENTRE ELLAS CABE MENCIONAR PRINCIPALMENTE LOS CONTENIDOS EN LOS CÓDIGOS PENALES DE DIVERSOS PAÍSES, Y EN LA LEGISLACIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL CUANDO LA VIOLACIÓN DE SECRETOS SE REGULA EXPRESAMENTE COMO SUPUESTO ESPECÍFICO DE COMPETENCIA DESLEAL, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL CASO DE MÉXICO, DICHA REGULACIÓN ES MUY DEFICIENTE,

AL LADO DE ESTAS NORMAS, TAMBIÉN ALGUNOS PRECEPTOS DEL DERECHO LABORAL REGULAN UNA PROTECCIÓN DIRECTA AL SECRETO INDUSTRIAL.

POR ÚLTIMO, EN ALGUNOS ORDENAMIENTOS SE IMPONE A DETERMINADAS PERSONAS LA OBLIGACIÓN DE NO DIVULGAR SECRETOS INDUSTRIALES.

EL SECRETO INDUSTRIAL DE FACTO RESULTA PROTEGIDO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES DE MUY DIVERSA ÍNDOLE. COMO ESTOS PRECEPTOS NO ESTÁN DICTADOS PENSANDO EN PROTEGER EL SECRETO INDUSTRIAL, SINO PARA DEFENDER OTROS BIENES O INTERESES JURÍDICOS, HABLAMOS EN ESTE CASO DE NORMAS DE PROTECCIÓN INDIRECTA DEL SECRETO INDUSTRIAL.

CONSIDERAMOS QUE SERÍA FACTIBLE QUE EL SECRETO INDUSTRIAL TAMBIÉN RECIBIERA PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LAS NORMAS QUE DISCIPLINAN EL ILÍCITO CIVIL EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO EXISTE UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL.

POR ÚLTIMO, UNA PROTECCIÓN INDIRECTA DEL SECRETO INDUSTRIAL SE DERIVA DE LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO PENAL, QUE OBLIGAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A NO REVELAR LOS SECRETOS QUE CONOCIERON EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCESAL, QUE AUTORIZAN A SOLICITAR QUE LA CAUSA SE VEA A PUERTA CERRADA, ENTRE OTRAS RAZONES, PARA QUE NO SE VIOLLEN LOS SECRETOS.

A CONTINUACIÓN MENCIONO DIVERSOS ARTÍCULOS QUE DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA HACEN ALUCIÓN AL TERMINO "SECRETO", ANALIZANDO CADA UNO DE ELLOS DENTRO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MÁRCAS, CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MÁRCAS Y SU REGLAMENTO.

LA LEY DE INVENCIONES Y MÁRCAS EN SU ARTÍCULO 210 Y QUE A LA LETRA DICE:

ART. 210.-SON INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

A). -LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS QUE DE ELLA DERIVEN.

B).-LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA QUE ESTA LEY REGULA, CONTRARIOS A LOS BUENOS USOS Y COSTUMBRES EN LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS QUE IMPLIQUE COMPETENCIA DESLEAL.

DE MANERA ENUNCIATIVA SE CONSIDERAN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:

I.-EL HACER APARECER COMO PRODUCTOS PATENTADOS AQUELLOS QUE NO LO ESTÉN. SI LA PATENTE HA CADUCADO O FUE NULIFICADA, SE INCURRIRÁ EN LA INFRACCIÓN DESPUÉS DE UN AÑO DE LA FECHA DE CADUCIDAD O, EN SU CASO, DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO FIRME LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD.

II.-Usar UNA MARCA PARECIDA EN GRADO DE CONFUSIÓN A OTRA REGISTRADA, SI DICHA CONFUSIÓN HA SIDO DECLARADA POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA AMPARAR LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE LOS PROTEGIDOS POR LA REGISTRADA.

III.-Usar, SIN CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, UNA MARCA REGISTRADA COMO ELEMENTO DE UN NOMBRE COMERCIAL O DE UNA DENOMINACIÓN SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHS NOMBRES ESTÉN RELACIONADOS CON ESTABLECIMIENTOS QUE OPEREN CON LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA.

IV.-Usar, DENTRO DE LA ZONA GEOGRÁFICA EN QUE RESIDA LA CLIENTELA EFECTIVA, UN NOMBRE COMERCIAL SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN CON OTRO QUE YA ÉSTE

SIENDO USADO POR UN TERCERO, PARA AMPARAR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO, DEL MISMO O SIMILAR GIRO,

V.-PONER EN VENTA O EN CIRCULACIÓN PRODUCTOS U OFRECER SERVICIOS, INDICANDO QUE ESTÁN PROTEGIDOS POR UNA MARCA REGISTRADA SIN QUE LO ESTÉN, CUANDO EL REGISTRO HAYA QUEDADO DEFINITIVAMENTE ANULADO, REVOCADO, CANCELADO, CADUCADO O EXTINGUIDO, SE INCURRIRÁ, EN LA INFRACCIÓN DESPUÉS DE UN AÑO DE QUE HAYA CAUSADO ESTADO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE O QUE HAYA OPERADO LA CADUCIDAD, CANCELACIÓN O EXTINCIÓN,

VI.-HACER APARECER COMO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL,

VII.-UTILIZAR O FIJAR EN PRODUCTOS O ANUNCIOS DE SERVICIOS, INDICACIONES FALSAS SOBRE PREMIOS, MEDALLAS, CERTIFICACIONES, CONDECORACIONES U OTRAS PRESEAS DE CUALQUIER ÍNDOLE,

VIII.-USAR COMO MARCAS LAS DENOMINACIONES, SIGNOS O SIGLAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII (DEROGADA), XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 91 DE ESTA LEY,

IX.-USAR, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN,

X.-INTENTAR O LOGRAR EL PROPÓSITO DE DESACREDITAR LOS PRODUCTOS, LOS SERVICIOS O EL ESTABLECIMIENTO DE OTRO,

XI.-EFECTUAR, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O MERCANTILES, ACTOS QUE CAUSEN O INDUZCAN AL PÚBLICO A CONFUSIÓN, ERROR O ENGAÑO, POR HACER CREER O SUPONER INFUNDADAMENTE:

1º LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O ASOCIACIÓN ENTRE UN ESTABLECIMIENTO Y EL DE UN TERCERO.

2º QUE SE FABRICAN PRODUCTOS BAJO NORMAS, LICENCIAS O AUTORIZACIÓN DE UN TERCERO.

3º QUE SE PRESTAN SERVICIOS O SE VENDEN PRODUCTOS BAJO AUTORIZACIÓN, LICENCIAS O NORMAS DE UN TERCERO.

XII.- OMITIR LAS LEYENDAS E INDICACIONES A QUE REFIERE ESTA LEY.

DE LO ANTERIOR APRECIAMOS QUE ESTA LEY NO MENCIONA EL TERMINO "SECRETO", SINO QUE DE UNA MANERA INDIRECTA EN LA FRACCIÓN I INCISO B) INDICA QUE "LOS ACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A LAS BUENOS USOS Y COSTUMBRES EN LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA DESLEAL", DE ESTE PÁRRAFO SE PUEDEN DERIVAR DIVERSAS CAUSAS O HECHOS A LOS QUE QUIZÓ LLEGAR EL LEGISLADOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ENUNCIADAS EN LAS FRACCIONES I A XII.

CONSIDERAMOS QUE DENTRO DE LAS FRACCIONES ANTES DESCRITAS, BIEN PODRÍA CABER UNA QUE SE REFIRIERA A LA REVELACIÓN DE SECRETOS, YA QUE SON DE GRAN TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA DENTRO DE LA MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN LA LEGISLACIÓN LABORAL NOS ENCONTRAMOS CON EL ARTÍCULO 134 QUE TEXTUALMENTE DICE:

ART. 134.- SON OBLIGACIONES DE LOS

TRABAJADORES:

(....)

XIII.-GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS COMERCIALES Y DE FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS A CUYA ELABORACIÓN CONCURRAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O DE LOS CUALES TENGAN CONOCIMIENTO POR RAZÓN DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN, ASÍ COMO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RESERVADOS, CUYA DIVULGACIÓN PUEDA CAUSAR PERJUICIOS A LA EMPRESA.

DE DICHO ARTÍCULO SE DESPRENDE, QUE DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN QUE DIMOS ANTERIORMENTE SOBRE LOS "SECRETOS INDUSTRIALES", ESTE HACE MENCIÓN A DOS TIPOS DE SECRETOS, QUE SON LOS TÉCNICOS COMERCIALES Y LOS DE FABRICACIÓN, LOS CUALES ESTAN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CON LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES DE ACUERDO AL ESPÍRITU DE LA LEY.

CABE DESTACAR QUE EN LOS CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES APARECEN CON FRECUENCIA CLAÚSULAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIMITA AL TRABAJADOR O PROFESIONAL EN LO REFERENTE A LA DIVULGACIÓN CONSCIENTE O INCONSCIENTE DE INFORMACIONES Y ASUNTOS INTERNOS DE LA EMPRESA PARA QUE TRABAJA.

EN ESTE SENTIDO, EXISTE UNA CONTROVERSIA EN LA CUAL SE DISCUTE HASTA QUE PUNTO UNA INFORMACIÓN,

CUALQUIERA QUE ESTA SEA PUEDE SER CONSIDERADA COMO UN SECRETO DE DOMINIO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA, O SI ES SIMPLEMENTE UN CONOCIMIENTO QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDA SER CONSIDERADO COMO UNA MERA EXPERIENCIA PERSONAL DEL TRABAJADOR O PROFESIONAL.

POR SU PARTE, EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NOS ENCONTRAMOS UNICAMENTE CON DOS ARTÍCULOS QUE VERSAN SOBRE LA REVELACIÓN DE SECRETOS, LOS CUALES SON EL 210 Y EL 211 DE DICHO ORDENAMIENTO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN REPRODUCIMOS:

ART. 210.- SE APLICARÁ MULTA DE CINCO A CIENTO CINCUENTA PESOS O PRISIÓN DE DOS MESES A UN AÑO AL QUE SIN JUSTA CAUSA, CON PERJUICIO DE ALGUIÉN Y SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE PUEDA RESULTAR PERJUDICADO, REVELE ALGÚN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA QUE CONOCE O HA RECIBIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO,

ART. 211.- LA SANCIÓN SERÁ DE UNO A CINCO AÑOS, MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS Y SUSPENSIÓN DE PROFESIÓN, EN SU CASO, DE DOS MESES A UN AÑO, CUANDO LA REVELACIÓN PUNIBLE SEA HECHA POR PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS O POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, O CUANDO EL SECRETO REVELADO O PUBLICADO SEA DE CARÁCTER INDUSTRIAL,

DE LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ANTES TRANSCRITOS, PODEMOS CONCLUIR QUE RESULTAN SER UN POCO

VAGOS E IMPRECISOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, YA QUE POR UN LADO NO ESPECIFICAN UNA NOCIÓN REAL Y EXACTA DE LO QUE ES EN SÍ UN SECRETO; Y POR OTRO LADO PROPONE UNAS SANCIONES RISIBLES Y DESACORDES CON LOS TIEMPOS ACTUALES.

ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO 211 SI SE MENCIONA EL TÉRMINO "SECRETO INDUSTRIAL", PERO LO HACE SIN ESPECIFICAR CON EXACTITUD QUE ES LO QUE REALMENTE SE PUEDE CONSIDERAR COMO TAL. ADEMÁS TAMPOCO MENCIONA LO QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS COMO SECRETOS DE NEGOCIO, QUE COMO SE VIÓ ANTERIORMENTE NO ES LO MISMO QUE SECRETOS INDUSTRIALES, DE LO CUAL PODEMOS DECIR QUE TALES ARTÍCULOS SON DEFICIENTES EN ESTE SENTIDO.

EN LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MÁRCAS, ÚNICAMENTE DOS ARTÍCULOS TRATAN SOBRE LOS SECRETOS INDUSTRIALES, LOS CUALES A CONTINUACIÓN REPRODUCIMOS, PARA POSTERIORMENTE HACER LOS COMENTARIOS PERTINENTES.

ART. 14.- EL PERSONAL OFICIAL QUE INTERVENGA EN LOS DIVERSOS TRÁMITES RELATIVOS AL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ESTARÁ OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN TECNOLÓGICA SOBRE LOS PROCESOS O PRODUCTOS QUE SEAN OBJETO DE LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE DEBAN REGISTRARSE. DICHA RESERVA NO COMPRENDE LOS CASOS DE INFORMACIÓN QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO CONFORME A OTRAS LEYES O

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, O LA SOLICITADA POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ART. 22.- EN EL CASO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4, SE APLICARÁ AL INFRACTOR UNA MULTA DE HASTA QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES APLICABLES.

EN AMBOS ARTÍCULOS SI SE TIENE UNA IDEA CLARA SOBRE LOS QUE EN UN MOMENTO DADO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO SECRETOS INDUSTRIALES, ESTO ES DEBIDO A LA NATURALEZA MISMA DE DICHA LEY, AUNQUE LAS SANCIONES EN ESTE CASO VAN ENFOCADAS ÚNICAMENTE AL PERSONAL QUE LABORA EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

RESPECTO AL REGLAMENTO DE DICHA LEY, CABE MENCIONAR QUE EXISTEN VARIOS ARTÍCULOS REFERENTES A LOS SECRETOS INDUSTRIALES, AUNQUE ALGUNOS DE LOS CUALES SE MANEJAN DE UNA FORMA INDIRECTA, TALES ARTÍCULOS SON LOS SIGUIENTES:

ART. 37.- NO SE CONSIDERARÁN COMO CAUSAL DE NEGATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO EN EL REGISTRO LAS LIMITACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CUANDO:

I.-EXISTAN DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL;

II.-SE TRATE DE ACUERDOS DE FRANQUICIAS, Y

III.-LAS MEJORAS O INNOVACIONES EFECTUADAS POR EL ADQUIRENTE SEAN OBTENIDAS A PARTIR DE ELEMENTOS O CONOCIMIENTOS TÉCNICOS REFERIDOS EXPLÍCITAMENTE EN UNA CLÁUSULA DE SECRECÍA O CONFIDENCIALIDAD DEFINIDA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN EL ACUERDO,

ART. 38.- PARA LOS EFECTOS DE LO PRECEPTUADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY, ÚNICAMENTE NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DE UN ACUERDO CUANDO EL ADQUIRENTE SE OBLIGUE A COMPRAR INSUMOS DE UN ORIGEN DETERMINADO POR EL PROVEEDOR, DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO, EXISTIENDO OTRAS ALTERNATIVAS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.

(.....)

IV.-EXISTA RIESGO COMPROBADO PARA EL PROVEEDOR, DE QUE EN CASO DE QUE EL ADQUIRENTE SE ABASTECIERE DE INSUMOS QUE NO PROVENGAN DE DICHA FUENTE, LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ACUERDO QUE SEA DIFUNDIDA, DE MANERA INDIRECTA A UN TERCERO,

ART. 42.- NO SE CONSIDERARÁN INCLUIDOS EN LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY, LOS SIGUIENTES CASOS:

(.....)

II.-CUANDO LA LIMITACIÓN O PROHIBICIÓN TENGA

COMO FINALIDAD EVITAR LA PROPAGACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SEA SUMINISTRADA POR EL PROVEEDOR CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, Y QUE PUEDA SER DIFUNDIDA DE MANERA INDIRECTA A TERCEROS CUANDO EL ADQUIRENTE CONTRATE CON ÉSTOS OTRAS TECNOLOGÍAS.

ART. 46.- No se considerará que se está en el supuesto previsto en la fracción XI del artículo 15 de la Ley, cuando:

(.....)

II.-EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A GUARDAR CONFIDENCIALMENTE SOBRE CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS QUE NO SE AGRUPAN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL;

IV.-SE COMPRUEBE QUE EXISTE RIESGO DE QUE SE PIERDAN ANTE TERCEROS, POR DIVULGACIÓN, LOS ELEMENTOS O CONOCIMIENTOS TÉCNICOS INCLUIDOS EN UNA CLÁUSULA DE SECRECÍA O CONFIDENCIALIDAD EXPLÍCITAMENTE DEFINIDA POR LAS PARTES EN EL ACUERDO.

EN LAS ESCASAS FORMAS QUE HAY PARA SANCIONAR LOS DIVERSOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL, NOS ENCONTRAMOS CON DOS TIPOS DE SANCIONES, ESTO ES, CUANDO SE CASTIGAN CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITOS.

EN EL PRIMER CASO, NOS ENCONTRAMOS CON EL

ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 225.- LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, SERÁN SANCIONADAS CON:

I. MULTA HASTA POR EL IMPORTE DE DIEZ MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. EN CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCIÓN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN QUE SE OBEDEZCA EL MANDATO RESPECTIVO.

II. CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR NOVENTA DÍAS.

III.- CLAUSURA DEFINITIVA.

IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

Y EN LO REFERENTE AL SEGUNDO CASO, O SEA A LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 211 DE LA MISMA LEY, LA SANCIÓN SE ESTIPULA EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO,

ARTÍCULO 212.- SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE CIEN A DIEZ MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN COMETA CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SE SEÑALAN EN LAS FRACCIONES I A VI DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

SE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, A QUIEN COMETA CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SE SEÑALAN DE LAS FRACCIONES VII A IX DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

PODEMOS APRECIAR QUE DICHAS SANCIONES A PRIMERA VISTA PODRÁN PARECER ADECUADAS, PERO SIN EMBARGO EL PROBLEMA ESTIBA EN QUE LOS ACTOS QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO DE COMPETENCIA DESLEAL NO SE ENCUENTRAN MUY BIEN DEFINIDOS Y EXPLÍCITOS EN LA LEY, POR LO TANTO DE NADA SIRVE QUE TALES SANCIONES PUEDAN PARECER EJEMPLARES O ERICTAS.

A NIVEL INTERNACIONAL EN EL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL FIRMADO EL 20 DE MARZO DE 1883, SE PUEDE APRECIAR QUE EN LO REFERENTE AL TEMA QUE NOS OCUPA NO LO TRATA DIRECTAMENTE, SINO QUE UNICAMENTE CONTIENE UNA CLAÚSULA GENERAL PROHIBITIVA DE LA COMPETENCIA DESLEAL, EN LA CUAL PUEDE Y DEBE ENGLOBARSE LA VIOLACIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES, QUE POR SU AMPLIO CONTENIDO PERMITE REPRESIR "CUALQUIER ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL" COMO SE PODRÁ NOTAR CON LA LECTURA DEL ARTÍCULO 10 BIS DE TAL CONVENIO QUE TEXTUALMENTE DICE:

ARTÍCULO 10 BIS
(COMPETENCIA DESLEAL)

1) LOS PAÍSES DE LA UNIÓN ESTÁN OBLIGADOS A ASEGURAR A LOS NACIONALES DE LOS PAÍSES DE LA UNIÓN UNA

PROTECCIÓN EFICAZ CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL.

2) CONSTITUYE ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL TODO ACTO DE COMPETENCIA CONTRARIO A LOS USOS HONESTOS EN MATERIA INDUSTRIAL O COMERCIAL DE UN COMPETIDOR;

3) EN PARTICULAR DEBERÁN PROHIBIRSE:

1. CUALQUIER ACTO CAPAZ DE CREAR UNA CONFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO QUE SEA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO, LOS PRODUCTOS O LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL DE UN COMPETIDOR;

2. LAS ASEVERACIONES FALSAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO, CAPACES DE DESACREDITAR EL ESTABLECIMIENTO, LOS PRODUCTOS O LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL DE UN COMPETIDOR;

3. LAS INDICACIONES O ASEVERACIONES CUYO EMPLEO, EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO, PUDIEREN INDUCIR AL PÚBLICO A ERROR SOBRE LA NATURALEZA, EL MODO DE FABRICACIÓN, LAS CARACTERÍSTICAS, LA APTITUD EN EL EMPLEO O LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.

A LA VISTA DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES HAY QUE CONCLUIR QUE EL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 10 BIS DEL CONVENIO DE UNIÓN DE PARÍS, SÓLO PARCIALMENTE SIRVE PARA REPRIMIR LA VIOLACIÓN DE SECRETOS.

3.- NORMAS QUE PROTEGEN INDIRECTAMENTE LOS SECRETOS INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESTA CONSTITUIDO POR UNA INVENCION PATENTABLE.

LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL QUE ACABO DE MENCIONAR, AMPARAN TODO TIPO DE SECRETOS INDUSTRIALES, PERO CONVIENE MENCIONAR CIERTAS NORMAS QUE FAVORECEN ÚNICAMENTE A LOS POSEEDORES DE SECRETOS INDUSTRIALES QUE TENGAN UN OBJETO DE INVENCION PATENTABLE. EL POSEEDOR DE UN SECRETO QUE TENGA POR OBJETO UNA INVENCION PATENTABLE ESTÁ EXPUESTO A QUE UN TERCERO SOLICITE LA PATENTE, EN CUYO CASO DICHO TERCERO, EJERCITANDO SU DERECHO DE EXCLUSIVA, PODRÁ IMPEDIR AL POSEEDOR DEL SECRETO SU UTILIZACIÓN.

CUANDO EL SECRETO TIENE POR OBJETO UNA INVENCION PATENTABLE PUEDE SUCEDER QUE UN TERCERO LLEGUE A CONSEGUIR LA INVENCION POR SUS PROPIOS MEDIOS Y SOLICITE LA PATENTE. EN ESTE CASO ALGUNOS AUTORES SEÑALAN QUE DESAPARECE EL SECRETO Y EL POSEEDOR DEL MISMO NO TIENE NINGUN DERECHO, PUES QUIENES HAN PREFERIDO DISFRUTAR EN SECRETO LA INVENCION ELUDIENDO LOS FINES SOCIALES PERSEGUIDOS POR LA PATENTE, HAN AFRONTADO UN RIESGO Y DEBEN DE SUFRIR LAS CONSECUENCIAS DE SU DECISION. PERO ESTAS APRECIACIONES SON IRRELEVANTES SI SE TIENE PRESENTE QUE EN MUCHOS ORDENAMIENTOS SE REGULA EL DERECHO DE PRIMER USO DE LA INVENCION, QUE PERMITA AL POSEEDOR DE LA INVENCION EXPLOTADA EN SECRETO SEGUIR UTILIZÁNDOLA, AUNQUE UN TERCERO HAYA OBTENIDO UNA PATENTE PARA LA MISMA.

EN SEGUNDO LUGAR ES POSIBLE QUE SE LE SUSTRAGA AL POSEEDOR DEL SECRETO LA INVENCION PATENTABLE QUE EXPLOTABA EN RÉGIMEN DE SECRETO, Y QUE UN TERCERO NO LEGITIMADO, O LA MISMA PERSONA QUE HA SUSTRÁIDO LA INVENCION, SOLICITEN Y

OBTENGAN UNA PATENTE PARA LA MISMA.

4.- PROPOSICIONES PARA UNA MEJOR PROTECCION DEL SECRETO INDUSTRIAL.

HASTA ESTE PUNTO HEMOS VENIDO LLEVANDO A CABO UN PROFUNDO ANÁLISIS DE LO QUE REPRESENTA LA PROBLEMÁTICA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS LLAMADOS SECRETOS INDUSTRIALES.

DE TODO LO ANTERIOR HEMOS PODIDO CONSTATAR QUE TAL PROTECCIÓN JURÍDICA ES INEFICIENTE E INEFICAZ, ESTO PUEDE SER DEBIDO A QUE NO SE LE HA DADO LA IMPORTANCIA NECESARIA A SEMEJANTE CONCEPTO.

TAL VEZ ESTO SE DEBA A QUE LOS LEGISLADORES EN UN MOMENTO DADO SUBESTIMARON LA IMPORTANCIA QUE TALES SECRETOS REPRESENTAN PARA EMPRESARIOS E INDUSTRIALES, INDEPENDIEMENTE DEL RAMO AL CUAL SE DEDICAN DENTRO DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y DE QUE FORMA LES RESULTA PERJUDICIAL LA ACCIÓN DE PERSONAS ENCARGADAS DE "COPIAR" TALES SECRETOS E IDEAS.

TOMADO EN CUENTA LO ANTES INDICADO RESULTA EVIDENTE LA CREACIÓN DE UN CUERPO LEGAL O CUANDO MENOS UNA REFORMA A FONDO DE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE "TRATAN" SOBRE EL SECRETO INDUSTRIAL, ESTO QUIERE DECIR QUE SON NECESARIAS UNAS DISPOSICIONES MÁS EXPLÍCITAS Y CON SANCIONES MÁS SEVERAS, ACORDES CON LA REALIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL PAÍS.

POR LO TANTO, SERÍA RECOMENDABLE QUE EN LA "LEY DE INVENCIONES Y MARCAS", SE INCLUYERA UN CAPÍTULO QUE VERSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL SECRETO INDUSTRIAL, CON UNA AMPLIA Y ESPECÍFICA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO, YA QUE COMO SE INDICÓ AL

INICIO DEL PRESENTE ESTUDIO, EN NINGUNA LEY DE PAÍS ALGUNO SE ACLARARÁ QUE ES LO QUE DEBE ENTENDERSE POR SECRETO, POR LO TANTO, SERÍA CONVENIENTE DEFINIR TAL CONCEPTO A NIVEL INDUSTRIAL INDEPENDIENTEMENTE DE QUE AL MISMO TIEMPO, SE CREE UN PRECEDENTE MUNDIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ADEMÁS DE QUE SERÍA UN ALICIENTE PARA QUE EMPRESARIOS E INDUSTRIALES TOMEN CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE RESGUARDAR SUS SECRETOS DE LA VORAZ COMPETENCIA, TODO ESTO AUNADO A UN ARTICULADO QUE CONTENGA ADEMÁS DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SANCIONES ESPECÍFICAS Y SEVERAS EN CONTRA DE LA REVELACIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES.

PARA COMPLEMENTAR LO ANTES MENCIONADO, PODEMOS PROPONER UNAS SOLUCIONES LAS CUALES PODRÍAN AYUDAR EN UN MOMENTO DADO A NUESTROS LEGISLADORES Y QUE SE PUEDEN RESUMIR EN UNOS CUANTOS PUNTOS A SABER:

1).- INTEGRAR A LA REVELACIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES COMO UN DELITO EN LA LEGISLACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

2).- TIPIFICAR A LA REVELACIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES COMO UN DELITO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN.

3).- CREAR SANCIONES ESPECÍFICAS Y SEVERAS AL RESPECTO.

EL PRECEPTO QUE REGULASE LA VIOLACIÓN DE SECRETOS DEBERÍA REDACTARSE DE LA MANERA MÁS SENCILLA POSIBLE Y, AL MISMO TIEMPO, CON LA SUFICIENTE AMPLITUD PARA ABARCAR LAS DIVERSAS HIPÓTESIS QUE ANTERIORMENTE HEMOS ENUMERADO. DICHO PRECEPTO PODRÍA SER DEL SIGUIENTE TENOR:

"SERÁ RESPONSABLE DE UN ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL EL QUE ILEGÍTIMAMENTE DIVULGA O UTILIZA EN BENEFICIO PROPIO O AJENO SECRETOS INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRA CLASE DE SECRETOS EMPRESARIALES PERTENECIENTES A UN TERCERO."

CON LA REDACCIÓN PROPUESTA ES POSIBLE SANCIONAR TODOS LOS SUPUESTOS DE VIOLACIÓN DE SECRETOS REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA. ES POSIBLE, ADEMÁS, CONSIDERAR COMO ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL NO SÓLO LA VIOLACIÓN DE SECRETOS QUE SE HAN CONSEGUIDO A TRAVÉS DE MEDIOS DESLEALES, SINO TAMBIÉN LA UTILIZACIÓN O DIVULGACIÓN DE SECRETOS QUE SE HAN OBTENIDO HONESTAMENTE, PERO CON OBLIGACIÓN DE RESERVA.

DE LO ANTERIOR, TAMBIÉN PODEMOS CONCLUIR QUE LA REVELACIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES AL TENER MÁTICES DELICTIVOS, CIERTAS SANCIONES PUEDEN MANEJARSE REMITIÉNDONOS PARA ELLA AL CÓDIGO PENAL.

CONCLUSIONES

A CONTINUACIÓN DETALLO ALGUNOS PUNTOS QUE CONSIDERAMOS RELEVANTES SOBRE EL ESTUDIO QUE SE HA VENIDO DESARROLLANDO EN EL PRESENTE TRABAJO,

1).-LO QUE VA A DISFRUTAR DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA NO SON LAS COSAS MATERIALES, SI NO EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS, EXISTENCIA Y POSIBLE UTILIZACIÓN DE LAS COSAS MATERIALES.

2).-EN NINGUNA LEY DE PAÍS ALGUNO SE ACLARA LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO "SECRETO".

3).-EL KNOW-HOW, AL IGUAL QUE EL SECRETO INDUSTRIAL PUEDE SER POSEÍDO POR VARIAS EMPRESAS; NADA IMPIDE QUE UTILICEN SIMULTÁNEAMENTE DETERMINADAS FÓRMULAS QUE SON DESCONOCIDAS POR LOS TERCEROS COMPETIDORES.

4).-CONSIDERAMOS QUE LA PATENTE Y EL SECRETO INDUSTRIAL SE ENCUENTRAN EN ÍNTIMA RELACIÓN PORQUE AMBOS CUMPLEN CON LA FINALIDAD DE PROTEGER CREACIONES INDUSTRIALES.

5).-A TRAVÉS DE LA PATENTE SE GARANTIZA AL TITULAR DE LA MISMA EL DISFRUTE EXCLUSIVO DEL OBJETO DE LA INVENCION; EL SECRETO INDUSTRIAL POR EL CONTRARIO, NO SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

6).-EL TITULAR DEL SECRETO NO PUEDE Oponerse AL USO DEL SECRETO POR PARTE DE UN TERCERO, SI ESTE ULTIMO ADQUIERE EL CONOCIMIENTO POR MEDIOS LÍCITOS.

7).-LA PATENTE Y EL SECRETO INDUSTRIAL SE EXCLUYEN RECÍPROCAMENTE. LA PATENTE SUPONE LA REVELACIÓN DE SU OBJETO; POR EL CONTRARIO, EL SECRETO PRESUPONE QUE SE MANTIENE OCULTO EL OBJETO DEL MISMO. Ésto SIGNIFICA QUE NO CABE UNA PROTECCIÓN ACUMULATIVA DE PATENTE Y SECRETO.

8).-EL SECRETO NO NACE CON UNA VIDA LIMITADA, SI NO QUE SU DURACIÓN ES POTENCIALMENTE INDEFINIDA. POR LO TANTO, EL SECRETO DEJARÁ DE EXISTIR ÚNICAMENTE CUANDO SE PRODUZCA SU DIVULGACIÓN.

9).-EL OBJETO DEL SECRETO INDUSTRIAL ESTARÁ CONSTITUÍDO FRECUENTEMENTE POR PROCEDIMIENTOS, PRODUCTOS O FORMAS NUEVAS CREADAS EN EL SENO DE INDUSTRIAS QUE ESTAN SOMETIDAS A LOS DICTADOS DE LA MODA.

10).-EL SECRETO ES LA ÚNICA FORMA DE PROTEGER LAS CREACIONES TÉCNICAS QUE NO SON PATENTABLES O NO SON SUSCEPTIBLES DE SER PROTEGIDAS MEDIANTE UN MODELO

INDUSTRIAL.

11).-LA PROTECCIÓN DEL SECRETO NO SUPONE SIMPLEMENTE UN PROVECHO INDIVIDUAL Y EXCLUSIVO DE UN PROCEDIMIENTO, NI TIENE EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS INTERESES DEL EMPRESARIO.

12).-LA EXISTENCIA DEL SECRETO OBLIGA A LOS COMPETIDORES A TRABAJAR PARA CONOCERLO O ENCONTRAR UN MÉTODO QUE LO SUPERE; Y DE ESTOS ESFUERZOS SE BENEFICIARÁ LA SOCIEDAD.

13).-EN DEFINITIVA, LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL ESTÁ JUSTIFICADA PORQUE CONSTITUYE UNA MODALIDAD MÁS DE PROTEGER CREACIONES INDUSTRIALES Y AL MISMO TIEMPO SIRVE PARA DEFENDER LA ESFERA RESERVADA DE UNA EMPRESA.

14).-LA PROTECCIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL MEDIANTE LAS NORMAS QUE DISCIPLINAN LA COMPETENCIA DESLEAL TAMBIEN SON APLICABLES AL SECRETO COMERCIAL.

15).-AL NO DISPONER LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DE UNA CLÁUSULA GENERAL, NI REGULARSE COMO SUPUESTO ESPECÍFICO DE COMPETENCIA DESLEAL LA VIOLACIÓN DE SECRETOS, RESULTA IMPOSIBLE REPRIMIR ESTE ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL, ACUDIENDO A LOS PRECEPTOS DE LA MENCIONADA LEY.

DE LO ANTERIOR SE PUEDE DESPRENDER QUE ES MUCHO LO QUE FALTA POR HACER EN TORNO A LOS LLAMADOS SECRETOS INDUSTRIALES, YA QUE ES EVIDENTE LA VAGUEDAD Y POCO ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO,

EN BASE A LO ANTES INDICADO, PODEMOS PROPONER ALGUNAS SOLUCIONES QUE ENUMERAMOS A CONTINUACIÓN:

- A).- UNA MAYOR TOMA DE CONCIENCIA POR PARTE DE INDUSTRIALES Y EMPRESARIOS SOBRE LA IMPORTANCIA QUE REVISTEN LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y DE LAS CONSECUENCIAS QUE TRAE CONSIGO LA REVELACIÓN DE TALES SECRETOS.

- B).- EL SECRETO INDUSTRIAL DEBE DE SER INTEGRADO COMO TAL A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN "LEY DE INVENCIONES Y MARCAS" Y EN EL "REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA", "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL", TIPIFICADO COMO UN DELITO CON SUS RESPECTIVAS SANCIONES, ASÍ COMO PREPARAR A LAS DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE TOMEN CONCIENCIA DE LAS DIVERSAS VARIANTES QUE PUEDE PRESENTAR ESTA PROBLEMÁTICA, ADEMÁS DE QUE TALES NORMAS JURÍDICAS SE APLIQUEN EN FORMA COHERENTE, EQUITATIVA Y CON UN AMPLIO CRITERIO

JURÍDICO.

EN FIN, CONSIDERAMOS QUE DEL PRESENTE ESTUDIO
PODEMOS OBTENER UN AMPLIO PANORAMA DEL FENÓMENO DE LA
PROTECCIÓN JURÍDICA QUE SE REQUIERE PARA LOS SECRETOS
INDUSTRIALES; DE UNA MANERA ECLÉCTICA O SEA, QUE NO SEA
UNA SOBREPOTECCIÓN PERO QUE TAMPOCO SIGA SUCEDIENDO LO
QUE HASTA AHORA SE HA VENIDO PRESENTANDO.

BIBLIOGRAFIA MINIMA

LEGISLACION NACIONAL:

LEY DE INVENCIONES Y MARCAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 1976.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10. DE MAYO DE 1970.

LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 11 DE ENERO DE 1982.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 1931.

REGLAMENTOS:

REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1988.

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 1990.

DECRETOS:

DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ADOPTADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 1976.

OBRAS:

1.- ALVAREZ SOBERANIS JAIME, LA REGULACIÓN DE LAS INVENCIÓNES Y MÁRCAS Y DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, EDICIÓN PORRÚA, 1979, MÉXICO.

2.- BARRERA GRAF JORGE, TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, EDICIÓN PORRÚA, 1980, MÉXICO.

3.- BAUCHE GARCIADIEGO MARIO, LA EMPRESA, EDICIÓN PORRÚA, 1977, MÉXICO.

4.- CRÉSPI N., LA TUTELA PENAL DEL SECRETO, ITALIA 1970.

5.- DAS RECHT DES UNLAUTEREM WETTEBEWERBS IN DEM MITGLIEDSTAATEN DES EUROPAISCHEM WIRTSCHAFTS GEMEINSCHAFT, III, DEUTSCHALAND, COLONIA.

6.- DEPALMA ALFREDO Y RICARDO, DERECHOS INTELECTUALES, 1987, BUENOS AIRES.

- 7.- FRANZOSI MARIO, L'INVENCIONES GIUFFRE, 1965, MILÁN.
- 8.- GÓMEZ SEGADE JOSÉ ANTONIO, EL SECRETO INDUSTRIAL, MADRID, 1978.
- 9.- JOSS VON STEBUT, GEHEIMNISCHUIZ UND BETRIEBSGEHEIMNIS, COLONIA, 1934.
- 10.- HANTILLA MOLINA ROBERTO L., DERECHO MERCANTIL, EDICIÓN PORRÚA, 1985, MÉXICO.
- 11.- MANCEBO MURIEL GERARDO Y FRISH PHILLIPP WALTER, LA COMPETENCIA DESLEAL, EDICIÓN TRILLAS, 1975, MÉXICO.
- 12.- RANGEL MEDINA DAVID, TRATADO DE DERECHO MARCARIO, EDITORIAL LIBROS DE MÉXICO, 1960, MÉXICO.
- 13.- SEPÚLVEDA CÉSAR, SISTEMA MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EDICIÓN PORRÚA, 1981, MÉXICO.

PIES DE PAGINA

(1).- GÓMEZ SEGADÉ JOSÉ ANTONIO. EL SECRETO INDUSTRIAL. PÁG. 42. MADRID.

(2).- CRESPI M. LA TUTELA PENAL DEL SECRETO. PÁG. 84. ITALIA 1970.

(3).- BARRERA GRAF JORGE. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL PORRÚA. PÁG. 14. MÉXICO 1976.

(4).- FRANZOSI MARIO. L'INVENZIONI. GIUFFRÉ. PÁG. 31. MILAN. 1965.

(5).- DAS RECHT DES UNLAUTEREM WETTBEWERBS IN DEM MITGLIEDSTAATEN DES EUROPÄISCHEN WIRTSCHAFTSGEMEINSCHAFT, T. III, DEUTSCHLAND, PÁG. 118. COLONIA, 1968.

(6).- THIELE JOSS. DAS GESCHÄFTS-UND BETRIEBSGEHEIMNIS IN 17 VWG, PÁG. 90. COLONIA, 1934.

(7).- JOSS VON STEBUT. GEHEIMNISCHUTZ AND VERSCHWENGENITSFLICHT IM AKTIENRECH. PÁG. 75. COLONIA-BERLÍN, 1972.

(8).- BARRERA GRAF JORGE. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL. PORRÚA. PÁG. 27. MÉXICO, 1980.

(9).- MANUEL URÍA. DERECHO MERCANTIL, ED. NOLME. PÁG. 71. MADRID, 1972.

(10).- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL. PORRÚA. PÁG. 56. MÉXICO, 1970.

(11).- DEPALMA ALFREDO Y RICARDO. DERECHO INTELECTUALES. PÁG. 13. BUENOS AIRES, 1987.

(12).- SEPÚLVEDA CÉSAR. SISTEMA MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. PÁG. 85. PORRÚA. MÉXICO, 1987.

(13).- IDEM.

(14).- MANCEBO MURIEL, GERARDO Y FRISCH PHILLIPP WALTER. LA COMPETENCIA DESLEAL. ED. TRILLAS. PÁG. 44. MÉXICO, 1975.

-- TESIS PROFESIONALES --

MECANOGRAFIA E IMPRESION

Campeche No. 156 , ---- Col. Roma
México, D. F. ---- 06700

564-3954 ★ 584-8153